

**¿CÓMO AFRONTAR EL ABUSO SEXUAL LEJOS DE LA REALIDAD  
PUNITIVA?**

LINA PAOLA RODRÍGUEZ VARGAS

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE TUNJA

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRIA DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

TUNJA

2023

**COMO AFRONTAR EL ABUSO SEXUAL LEJOS DE LA REALIDAD  
PUNITIVA**

Presentado por:

Lina Paola Rodríguez Vargas

Monografía Presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás de  
Tunja para Obtener el Título de: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Director de monografía:

Simón Eduardo Martínez Escandón

Semestre I, 2023

## Dedicatoria

Primeramente, a Dios quien a guiado cada paso de mi vida, a mi gran amor y compañero de vida, mi esposo Yesid Gómez, persona incondicional en mis proyectos personales y profesionales, mis padres quienes con amor y respeto han hecho de mi una mejor persona para la sociedad, mi hija Isabel Sofia quien me inspira a ser más fuerte, pese a las adversidades. Este logro es por ustedes.

## Tabla de Contenido

Introducción	6
Problema de investigación	7
Justificación	10
Objetivos	11
Objetivo general	11
Objetivos específicos	11
Marco teórico	12
Marco conceptual	12
Marco jurídico	12
Legislación internacional sobre Abuso sexual.	12
Declaración de Ginebra.	12
Declaración de los derechos del niño.	13
Convención sobre los derechos del niño.	13
Legislación Nacional sobre Abuso sexual	14
Ley 599 de 2000 (Código Penal colombiano).	16
Ley 1098 de 2006	17
Ley 1719 de 2014	17
Metodología	19



Tipo de investigación	19
Enfoque de investigación	20
Método de investigación	20
Técnica de recolección de datos	21
1. Desarrollo normativo, jurisprudencial y doctrinal, con relación a la judicialización de los delitos de acto sexual y acceso carnal con menor de catorce años, en el ordenamiento jurídico penal colombiano	23
1.1. violencia	23
1.2. Clases de violencia	25
1.3. Abuso sexual	27
1.3.1. Antecedentes del abuso sexual	30
1.4. Desarrollo normativo frente a los delitos de acto sexual y acceso carnal con menor de catorce años en Colombia	36
1.5. Desarrollo Jurisprudencial	39
1.6. desarrollo Doctrinal	41
2. Casos paradigmáticos derivados de la conducta típica de acto sexual y acceso carnal con menor de catorce años.	42
3. Propuesta académica que ayude a establecer la efectividad de la aplicación de la Ley Penal en la infracción de delitos sexuales en contra de los menores de catorce (14) años	42

## Introducción

El abuso sexual es una problemática que ha generado gran preocupación a nivel mundial, considerada una conducta que toca las fibras más sensibles de la sociedad, en especial en aquellos casos donde las víctimas son menores de edad. A pesar de que la comisión de este tipo de delitos ha sido castigada severamente durante los últimos años en Colombia, esto no ha sido suficiente para prevenir o disminuir los altos índices de abuso, pues cada año se ve un incremento, pues de acuerdo con los boletines presentados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2023) para el años 2021 se presentaron 12320 casos y para el año 2022 se presentaron 15923 casos, lo que deja en evidencia que el endurecimiento de la pena de esta clase de delitos no ha sido el mecanismo más efectivo a la hora de garantizar la protección de los menores de edad.

En este sentido vale la pena indicar que la hacer un pequeño recorrido histórico se evidencia una evolución en la normatividad en Colombia de tal suerte que las penas en delitos como el abuso sexual se han vuelto más severas, con la intención de prevenir la comisión de esta conducta, de manera que con el Código Penal de 1980 este delito era castigado con penas entre los 8 y 20 años y podía incrementar a penas de hasta 40 años si se realizaba con menor de doce años, no obstante, con la derogación de este código y la entrada en vigor de la ley 599 de 2000 las penas para este tipo de actos disminuyeron quedando entre 4 y 8 años de cárcel con una agravación punitiva de una tercera parte a la mitad

En el año 2008, fue expedida la Ley 1236 de 2008, por medio de la cual se endurecieron nuevamente las penas de los abusos sexuales con menores de edad, modificando entre ellos los artículos 208 al 211 del código penal Colombiano (Ley 599 del



2000), fijando así una pena de 12 a 20 años de prisión en el caso de acceso carnal con menor de 14 años; de 9 a 13 años de prisión para quien realice actos sexuales con menor de 14 años o lo induzca a prácticas sexuales.

Vale la pena resaltar que, a pesar del incremento punitivo que se realizó a partir del año 2008 para estos delitos, no se ha evidenciado disminución alguna en los índices de abuso sexual en menores de catorce años, esto es claro indicativo de que la imposición de penas más duras no representan el camino hacia la prevención y mucho menos a la resocialización del victimario.

De acuerdo con lo anterior, existe una gran preocupación y sensación de incertidumbre frente a la protección de la integridad de los niños, niñas y adolescentes, pues al parecer la política criminal de Colombia llevada a la realidad se ha quedado corta a la hora de prevenir el abuso sexual en menores y al cumplir con los fines de la pena que no solo son retributivo, preventivo, sino además resocializador. Principalmente, porque la mayoría de los casos de abuso sexual son perpetrados por individuos con afectaciones psicológicas y mantenerlos en un establecimiento carcelario no garantiza que dichas afectaciones sean tratadas adecuadamente y se vea en la realidad una mejora, que les permita ingresar a la dinámica social sin que exista peligro de reincidencia.

Bajo este contexto, la presente monografía busca presentar una propuesta desde la academia, relacionada con la forma efectiva de afrontar el abuso sexual en menores lejos de la realidad punitiva, para lo cual, el trabajo investigativo se dividió en tres capítulos, el primero contiene el desarrollo normativo, jurisprudencial y doctrinal, con relación a la judicialización de los delitos de acto sexual y acceso carnal con menor de catorce años, en el ordenamiento jurídico penal colombiano; en el segundo capítulo se analizan cuatro casos paradigmáticos derivados

de la conducta típica de acto sexual y acceso carnal con menor de catorce años y finalmente, en el tercer capítulo se plasma la propuesta desde el punto de vista académico con el que se pueda establecer la efectividad de la aplicación de la Ley Penal en la infracción de delitos sexuales en contra de los menores de catorce (14) años.

### **Problema de investigación**

La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes (NNA), es una problemática social que involucra la violación de los derechos humanos, siendo una realidad global que se origina en diferentes contextos y grupos sociales afectando los procesos de desarrollo del ser humano (UNICEF, 2011).

De igual forma, la violencia sexual en todas sus manifestaciones constituye una de las más grandes afectaciones a derechos fundamentales de los NNA, atentando particularmente contra los derechos a la vida, la libertad, la dignidad humana, la seguridad, la integridad física y psicológica, la libre expresión y libertad de circulación y el libre desarrollo de la personalidad, dificultando el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y además, los estándares deseables de salud física y mental.

Así mismo, un abuso sexual constituye un “acto sexual impuesto a un/a menor que carece del desarrollo emocional, madurativo y cognoscitivo para consentir en dicha actividad” (Fernández, Fernández, & Garrido, 2008) y esta problemática ha generado grandes retos para las diferentes entidades del Estado, como el primer garante de los derechos NNA, así como para todos los profesionales que hacen parte de la prevención, detección e intervención del Abuso Sexual Infantil (ASI) (UNICEF, 2011).

Por lo anterior, el Estado Colombiano ha implementado diferentes figuras legislativas para combatir la violencia sexual contra menores, entre las cuales se encuentran el incremento de

penas y la eliminación de subrogados penales, como lo reza el artículo 199 del Código de infancia y Adolescencia cuando se trata de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de los NNA.

Así mismo el código penal establece unas penas para los victimarios que comenten cualquier clase de conducta punible de violencia sexual contra los menores de edad, que son sujetos de especial protección por parte del Estado y la Sociedad, por lo que los Jueces, fiscales, defensores de familia y demás entidades encargadas de la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, deben tener en cuenta la aplicación del interés superior del menor consagrado en el artículo 44 de la Constitución para garantizar el restablecimiento de derechos.

No obstante, la figura más utilizada para demostrar que la justicia en Colombia si existe, es endurecer las penas establecidas, proponiendo la prisión perpetua o la pena de muerte para aquellos que cometen delitos contra menores, pero sin tener en cuenta que dichas propuestas van en contra de la Constitución y la evolución de los derechos humanos en el País.

Sin embargo, es muy importante entender cuál es la verdadera función de la pena en los delitos sexuales cometidos contra los menores de edad, cómo las instituciones encargadas de la prevención, la vigilancia y el control de los abusos cometidos contra los NNA generan e implantan normas que han dejado en el olvido los elementos fundamentales de una verdadera política criminal, dejando en un segundo plano la función fundamental de toda pena como lo es la resocialización tanto de la víctima como del victimario.

### **Formulación del Problema**

En este orden de ideas, se busca especialmente analizar el actual panorama de abuso y violencia sexual de menores a partir de elementos teóricos, analizando aspectos jurídicos

que tienden a la punibilidad a efectos de establecer el ¿Cómo se afronta el abuso sexual en menores lejos de la realidad punitiva?

### **Justificación**

El presente producto, busca analizar la política criminal en materia de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes para establecer pautas a la manera de criterios que permitan superar la simple reacción punitiva que en muchos de los casos no es efectiva y e allí presentar una propuesta de lo que pienso, como se debe afrontar el abuso sexual al margen de las simples expresiones punitivas.

Desde luego, parto de la base que no se puede dejar de lado que, si bien los menores de edad son sujetos de especial protección constitucional, los condenados que transgreden el bien jurídico tutelado de la libertad, integridad y formación sexual de dichos sujetos, se le deben respetar las garantías mínimas, dentro y fuera del proceso penal, en virtud del principio de la dignidad humana.

No obstante, existen serias debilidades de las políticas públicas y por ende judiciales que se tienen para el castigo de los delitos sexuales contra los menores de edad, demostrando que el incremento de las penas no son una solución efectiva a la problemática social que enfrentan los niños, niñas y adolescentes en el circuito judicial escogido, así como la generosidad por parte los legisladores colombianos en el diseño e implementación de normas y leyes contra este delito.

De igual forma busca realizar un análisis frente a los actores involucrados en los delitos de acto sexual y acceso carnal con menor de 14 años, con el fin de determinar quiénes son las víctimas y los victimarios y porque las investigaciones en muchos casos no llegan a juicio o simplemente no avanzan.



## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Presentar una propuesta desde la academia, relacionada con la forma efectiva de afrontar el abuso sexual en menores lejos de la realidad punitiva

### **Objetivos específicos**

- Estudiar el desarrollo normativo, jurisprudencial y doctrinal, con relación a la judicialización de los delitos de acto sexual y acceso carnal con menor de catorce años, en el ordenamiento jurídico penal colombiano.
- Analizar casos paradigmáticos derivados de la conducta típica de acto sexual y acceso carnal con menor de catorce años.
- Plantear una propuesta académica que ayude a establecer la efectividad de la aplicación de la Ley Penal en la infracción de delitos sexuales en contra de los menores de catorce (14) años.



## **Marco teórico**

El abuso sexual a nivel mundial ha sido un tema de gran preocupación que ha ocupado espacios desde el punto de vista jurídico en materia penal, hasta de salud pública debido a las repercusiones y la magnitud que representa en los diferentes ámbitos de la vida, de modo que es importante reconocer los factores de riesgo en el caso particular de los menores de edad, los tipos de daños psicológicos que afectan a las víctimas, las teorías que se han construido alrededor de los menores víctimas entre otros aspectos relevantes que permitirán entender de manera más detallada el fenómeno del abuso sexual.

## **Fases del abuso sexual.**

Para la doctora Riviera Reí (2012) psiquiatra infantil y del adolescente, dentro de las conductas de abuso sexual se desarrollan las siguientes fases:

- **Fase de seducción:** el posible agresor manipula la confianza y la dependencia del menor, esto le permite preparar el momento y lugar donde se cometerá el abuso. Es en esta fase donde el abusador incita al niño o adolescente a la participación a través de juegos o regalos.
- **Fase de interacción sexual abusiva:** se trata de un proceso que se desarrolla de manera progresiva, el agresor puede incluir caricias con intenciones eróticas comportamientos exhibicionistas, voyerismo entre otros comportamientos, a partir de este momento ya se puede considerar un abuso sexual.
- **Instauración del secreto:** por medio de amenazas, el agresor busca que el menor guarde silencio, quien finalmente y ante la presión accede.
- **Fase de divulgación:** en la mayoría de los casos y ante el silencio de las víctimas, esta fase no se logra concretar, y, en situaciones como el incesto, donde involucra



una ruptura en el sistema familiar, es aún más difícil para los NNA romper el silencio, no obstante, esta fase puede materializarse de manera premeditada (voluntad de la víctima) o accidental, en algunas circunstancias el dolor causado a los niños pequeños o cuando llega la adolescencia del abusado logra evidenciar la agresión.

- **Fase represiva:** esta fase se presenta generalmente en los casos de incesto, una vez la víctima logra divulgar los abusos, la familia busca un reequilibrio para mantener la cohesión familiar, lo que los impulsa a negar el hecho, a restarle importancia o simplemente a justificar el abuso.

El abuso sexual es una conducta tan compleja que para desarrollarse requiere de fases o etapas, que le permiten al agresor no solo acercarse a la víctima, sino además ganarse su confianza involucrándolo poco a poco en situaciones de carácter erótico, lo que le permite a su vez ejercer presión e infundir miedo para que el menor ceda a los abusos, en algunos casos como ya se dijo anteriormente, las víctimas rompen su silencio y denuncian, en otros desafortunadamente se mantiene en secreto por años.

### **Daño psicológico en víctimas de la violencia sexual.**

El impacto psíquico de un acontecimiento estresor que supere la capacidad de respuesta de la víctima, determina un daño que se hace muy evidente en el caso de las agresiones sexuales, en las que la sintomatología psicopatológica va a persistir en el tiempo de manera prolongada. El daño psicológico o lesiones psicológicas agudas producidas por un delito violento pueden remitir con el paso del tiempo con apoyo social o un tratamiento psicológico, pero la mayoría

de las veces este tiende a crear secuelas emocionales que interfieren negativamente en la vida cotidiana de las víctimas (Echeburúa & Corral, 2004).

Por otro lado, Esbec (2000), indica que, el daño psicológico en víctimas de delitos violentos acarrea las siguientes secuelas:

- Sentimientos negativos, humillación, vergüenza, culpa, ira.
- Ansiedad, preocupación constante por el trauma, con tendencia a revivir el suceso.
- Depresión, pérdida progresiva de confianza personal como consecuencia de los sentimientos de indefensión y desesperanza experimentados.
- Pérdida del interés y de la concentración en actividades anteriormente gratificantes.
- Cambios en el sistema de valores morales.
- Hostilidad, agresividad, abuso de fármaco dependiente.
- Aumento de la vulnerabilidad, temor, pérdida de control de su propia vida.
- Alteraciones en el ritmo y el contenido del sueño
- Disfunción sexual y trauma sexual.

Se puede decir que el abuso sexual implica consecuencias no solo de tipo físico, sino además psicológicas, estas últimas tienden a ser permanente en el menor, afectando gravemente la forma en que se desenvuelve con la sociedad, en sus relaciones afectivas e incluso familiares, por tanto, son las huellas más difíciles de borrar.

Por otra parte, Murray et al (2014) identifica 6 tipos de efectos del abuso sexual:



- **Físicos:** en donde el menor presenta problemas de sueño comúnmente conocidas como pesadillas, cambios en los hábitos de comida y pérdida de control de esfínteres.
- **Conductuales:** en los adolescentes se presentan situaciones como consumo de drogas y alcohol, huyen del hogar, llegan incluso a tener conductas auto lesivas o suicidas, otros síntomas especialmente en los niños se relacionan con la hiperactividad y el bajo rendimiento académico.
- **Emocionales:** los síntomas son comunes tanto en niños como en adolescentes, siente miedo generalizado, conductas hostiles, agresivas, sentimientos de culpa y vergüenza, experimentan depresión, baja autoestima, ansiedad, desconfianza por el propio cuerpo, rechazo hacia los adultos y trastorno de estrés postraumático.
- **Sexuales:** conocimiento sexual precoz o inapropiado para su edad, masturbación compulsiva, excesiva curiosidad sexual y problemas de identidad sexual.
- **Sociales:** Déficit en habilidades sociales, retraimiento social y conductas antisociales.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que una agresión sexual se considera como un problema de salud pública, donde se involucran diferentes disciplinas: médica, jurídica, psicológica, psiquiátrica y sociológica; y por ende demanda un tratamiento asistencial ya que el abuso sexual deja efectos psicológicos negativos a corto y largo plazo.

### **Victimización sexual de los NNA**

El fenómeno de la victimización requiere considerar diversidad de factores, tanto individuales, sociales como culturales, que condicionan el modo de asumir la experiencia

vivida y las respectivas fases del proceso, una victimización primaria que se deriva del hecho violento, la victimización secundaria como resultado de la relación del sistema jurídico-penal y victimización terciaria que pueden ser provocados por un sistema de judicialización lento o la estigmatización de la sociedad.

Para Tamarit y Villacampa (2009) la victimización es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático, por tanto, involucra un conjunto de acciones de mayor trascendencia que las sufridas por el maltrato. De igual forma Finkelhor, Turner y Hamby (2010) consideran que la victimización es el proceso en el cual un individuo sufre de modo directo o indirecto, daños físicos o psicológicos como consecuencia de un delito o acontecimiento traumático, que refleja la experiencia individual de la víctima y se manifiestan consecuencias de tipo social, psicológico y físicas.

De lo anterior se puede señalar que la victimización sexual de NNA, se trata de situaciones que se presentan desde una edad temprana y son cometidas de manera recurrente, en ambientes que son familiares para las víctimas y cometidas por personas conocidas. La victimización es experimentada por cada víctima en distintas formas, hay quienes logran superar el trauma producto de una agresión en periodos cortos, mientras a que otras personas les cuesta más tiempo e incluso hay quienes jamás logran reconstruir su vida.

### **Teorías sobre víctimas**

Estas teorías están basadas en diversos tipos de observaciones, que generalmente se articulan de la siguiente manera:

### **El niño sexualmente indefenso.**

Esta teoría indica que algunos niños colaboran con el agresor en la victimización cuando este se les acerca, estos no toman acciones que les sirvan de auto protección. De acuerdo con Finkelhor (2006) estos niños han tenido problemas al interior de sus hogares, tienen conflictos sexuales, no cuentan con amigos, lo cual les permite convertirse en sujetos especialmente vulnerables.

### **El niño sexualmente provocativo.**

En este caso algunos niños actúan de maneras que alientan activamente a los adultos a un acercamiento sexual. Estos niños se caracterizan especialmente por tener vínculos familiares muy pobres con sus padres, sienten necesitados de otras maneras y que han logrado descubrir que pueden obtener afecto y atención por parte de los adultos al incitar impulsos sexuales. (Finkelhor. 2006, p.40).

La teoría sobre las víctimas enfatiza el papel de los niños dentro de situaciones de abuso sexual, de una parte, se identifica a aquellos niños que se encuentran en un estado de desprotección, situación que los hace blanco fácil de abusador, por otra parte, están los niños que a través de su comportamiento incitan un acercamiento de tipo sexual con el adulto, debido a una carencia afectiva presente dentro de su núcleo familiar. En ambas circunstancias los menores tienen problemas relacionados con el vínculo familiar entre sus padres, ocasionando que al denunciar que han sido objeto de abusos, los progenitores no le creen o le resten importancia al asunto.

## **Edad mínima legal**

Para poder establecer el contexto y los actores que intervienen en la ocurrencia de delitos sexuales en menores de catorce años es importante hacer referencia acerca de las edades mínimas legales, pues ante los casos de abuso sexual en menores de edad, la UNICEF (2016) llevo a cabo una revisión de la situación en América Latina y el Caribe respecto este tema y la realización de los derechos de los y las adolescentes, haciendo énfasis en la edad mínima de consentimiento sexual, considerada aquella edad en que la persona se considera capaz de consentir la actividad sexual.

El objetivo principal de la revisión es proteger a los y las adolescentes de los abusos sexuales, de igual forma indica que los estándares internacionales de la edad mínima de consentimiento sexual están estrechamente relacionados con la prohibición del abuso sexual infantil, el cual se caracteriza por comprender todas las situaciones en las que la actividad sexual con una persona menor de 18 años es ilegal. Lo anterior, teniendo en cuenta que no en todos los países la edad mínima para el consentimiento sexual varía de acuerdo a la normatividad vigente en el país (UNICEF, 2016).

A nivel mundial, cada país establece una edad mínima para el consentimiento sexual, teniendo en cuenta que, aquellos adolescentes, niños y niñas que provienen de ambientes sociales desfavorables pueden ser atraídos a la actividad sexual por parte de adultos mayores a cambio de un incentivo económico o favores. Ante esta situación, las actividades sexuales de personas menores de edad representan una serie de riesgos referidos a la salud sexual y reproductiva, en donde es común situaciones de embarazo no deseado y la exposición a enfermedades de transmisión sexual.

Ilustración 1. Edad mínima de consentimiento sexual en el caso de América Latina



Fuente: Unicef. (2016). Revisión de la situación en América Latina y el Caribe respecto a las edades mínimas legales y la realización de los derechos de los y las adolescentes

Lo anterior, teniendo en cuenta que el principal objetivo de estos estudios es lograr que estas edades mínimas legales formen parte de la legislación, brindando una herramienta que permita proteger a los y las adolescentes de cualquier daño. No busca limitar el derecho de ejercer los derechos de los y las adolescentes, sino para asegurar que los mismos estén protegidos de las acciones que puedan afectarles a la realización de sus derechos en el presente o futuro.

### **Marco jurídico**

La protección jurídica frente a los menores de edad se ha venido materializando a lo largo de los años en diferentes instrumentos internacionales y la normatividad nacional, a través de los cuales se ha buscado disminuir los índices de violencia sexual y física en contra de esta población que debido a sus características ha sido catalogada como vulnerable y como sujeto de especial protección.

## **Legislación internacional sobre Abuso sexual.**

Los abusos sexuales a niños son un tipo de maltrato infantil según la Organización Mundial de la Salud. Los niños no han sido siempre objeto de protección, al contrario, se puede concluir que a lo largo de la historia los niños han sido víctimas de todo tipo de abusos y vejaciones, incluido los abusos sexuales. El marco jurídico internacional constituye el acuerdo universal para el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a continuación, se hará una breve explicación de aquellos documentos internacionales de mayor relevancia en la materia.

### **Declaración de Ginebra.**

Este instrumento internacional establece que “la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle”. En él se reconocen las necesidades fundamentales de los niños y las niñas, se centra en el bienestar del niño y reconoce su derecho al desarrollo, asistencia, socorro y a la protección.

por esta razón expone el derecho de los niños y niñas a disponer de medios para su desarrollo material y espiritual, también establece la necesidad de atenderlos en condiciones de falta de alimentación, de enfermedad, de tener alguna discapacidad o que se encuentre en situación de abandono. Igualmente dispone que los niños deben ser los primeros en recibir socorro en caso de calamidad, también expresa la imposibilidad de explotación, y que su crianza debe orientarse a la protección del prójimo (Save the Children, 1924).

### **Declaración de los derechos del niño.**

En esta declaración se establece el derecho de los niños y niñas a un nombre y una nacionalidad desde el momento de su nacimiento, así como el derecho a la alimentación,



vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. También se destaca la protección a los niños con discapacidad, y queda claro que el niño debe crecer en un ambiente con seguridad moral y material.

De igual forma consagra la obligación de los padres, los hombres y mujeres individualmente y las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales de proteger al niño contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, de igual forma a garantizar que será objeto de ningún tipo de trata (Organización de las Naciones Unidas, 1956).

### **Convención sobre los derechos del niño.**

Esta convención busca promover y proteger los derechos de la infancia, haciéndole énfasis en que los niños tienen los mismos derechos que los adultos y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

En este marco, en el artículo 19 establece la obligación que recae en los Estados Partes de adoptar las medidas administrativas, legislativas, educativas y sociales necesarias para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, descuido o trato negligente, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Así mismo el artículo 34 consagra el compromiso de los Estados Partes de proteger al niño contra cualquier forma de abuso sexual y explotación<sup>1</sup> (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989. p. 25).

---

<sup>1</sup> De igual forma el artículo 34 sobre la Convención de los Derechos del Niño indica que: los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal

## **Legislación Nacional sobre Abuso sexual**

Colombia cuenta desde hace más de veinte años con avances normativos que reflejan una nueva dirección en torno al reconocimiento y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como sujetos prevalentes de derechos, y que reafirman las responsabilidades de la familia, el Estado y la sociedad en su materialización.

Además de los convenios y tratados internacionales que son parte del bloque de constitucionalidad, el tema de la violencia sexual en menores de edad se trata a partir de la Constitución Política de 1991 en el artículo 44 sobre los derechos fundamentales de los niños, artículo 5 sobre la primacía de la familia, artículo 13 sobre los derechos de protección por parte de las autoridades, artículo 15 sobre el derecho a la intimidad y al buen nombre, artículo 28 sobre la libertad de la persona, artículo 42 sobre la familia como núcleo fundamental de la sociedad, artículo 43 sobre la equidad de género, y el artículo 67 sobre el derecho a la educación. De estos artículos, prima en importancia y pertinencia el artículo 44 sobre los derechos fundamentales de los niños.

Por otro lado, la Constitución Política establece cómo las instituciones de la familia, el Estado y la sociedad son los agentes responsables de procurar la protección integral a los niños y adolescentes, sobre todo cuando se considera, conforme al artículo 42, que “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la Ley”. El principio de corresponsabilidad establece la participación activa de estas tres instituciones, de donde surge el principio de la solidaridad, que pasa de ser un ser un imperativo ético para convertirse en norma constitucional vinculante para todas las

---

b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Desarrollo del trabajo (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989. p. 25)

personas que integran la comunidad. Adicionalmente, el marco normativo nacional está determinado por una serie de decretos y leyes creados con el fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Bajo este contexto cabe resaltar que para efectos del presente estudio el abuso sexual con menor de catorce años contiene dos tipos de conductas tipificadas en el Código Penal Colombiano (2000), el acceso carnal abusivo con menor de catorce años (art. 208) y actos sexuales con menor de catorce años (art. 209). Adicionalmente el mismo código establece la definición de acceso carnal, en los siguientes términos: (...) “se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto” (art. 212).

Por otra parte, frente a los actos sexuales abusivos la Corte Suprema de Justicia (Sala Penal) en sentencia SP-1714 de 2019 indico que este tipo penal se configura cuando, “se realizan actos sexuales diversos del acceso carnal con menor de 14 años, se realizan esos mismos actos en presencia del menor y se induce a éste a prácticas sexuales” (p. 23). Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se abordará la legislación existente en Colombia que penaliza estos dos tipos penales y que además consagra a los menores de edad como sujetos de protección especial.

### **Ley 599 de 2000 (Código Penal colombiano).**

La legislación colombiana en su Código Penal (2000) ataca y penaliza las conductas sexuales con menores de edad en los siguientes términos:

*Artículo 208:* Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

*Artículo 209.* Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

Asimismo, el Código Penal establece frente a las circunstancias de agravación punitiva que, las penas descritas en los artículos 208 y 209 se aumentaran de una tercera parte a la mitad cuando se realizare con una persona menor de catorce años (art 211 Numeral 4).

De igual forma, en el artículo 213 A establece las penas frente al proxenetismo, “el que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

*Artículo 217:* estímulo a la prostitución de menores. “El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima”.



### **Ley 1098 de 2006**

también conocido como el Código de Infancia y Adolescencia, dentro del cual se establece en su artículo 44, el deber de las instituciones educativas la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de abuso sexual y su obligación de reportar a las autoridades estas situaciones, de igual forma en su artículo 55 consagra como obligación especial del sistema de seguridad social en salud, capacitar a su personal para detectar este tipo de delitos.

### **Ley 1719 de 2014**

a través de la cual se adoptan de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Medidas que buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas <sup>2</sup>.

El objetivo principal de esta normatividad es garantizarles a los menores de edad que puedan crecer de forma normal, en el marco de una familia y una comunidad que le debe proteger contra las eventualidades y riesgos permanentes en los que se ve involucrado por su presencia vulnerable en los diferentes ambientes que le toca vivir, crecer y aprender.

---

<sup>2</sup> Mediante la Ley 1719 de 2014 se adicionan algunos artículos al Código penal en los siguientes términos: **Artículo 2.** Adiciónese el artículo 138A de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos: Artículo 138A. Acceso carnal abusivo en persona protegida menor de catorce años. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, acceda carnalmente a persona protegida menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a trescientos veinticuatro (324) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **Artículo 3.** Adiciónese el artículo 139A de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos: Artículo 139A. Actos sexuales con persona protegida menor de catorce

años. El que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona protegida menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento sesenta y dos (162) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Congreso de Colombia, 2014. p. 2).



## **Metodología**

### **Tipo de investigación**

El presente trabajo se pretende abordar desde una investigación teórica y socio jurídica, se trata de un tipo de investigación que se encarga de describir la población, situación o fenómeno alrededor del cual se centra su estudio. Procura brindar información acerca del qué, cómo, cuándo y dónde, relativo al problema de investigación, Además, obtiene información del fenómeno o situación que se desea estudiar, utilizando técnicas como la observación, entre otras (Martínez, 2018).

Así mismo, se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad. La investigación explicativa es aquella que tiene relación causal, no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta precisar las causas del mismo (Gross, 2010)

En este sentido se llevará a cabo un análisis de la legislación colombiana, refrescando los conocimientos y aspectos que se han identificado como relevantes, con las fuentes dogmáticas y jurisprudenciales respectivas. Dentro de esta labor, resulta útil identificar la legislación nacional e internacional frente a los delitos sexuales con menores de catorce años, los diferentes actores que intervienen, la efectividad de la aplicación de la Ley Penal en la infracción de delitos sexuales y de este modo poder determinar si los métodos de prevención y control de las entidades estatales de dicha región contribuyen positivamente a la disminución de este tipo de delitos en contra de los NNA.

Se busca trazar un sendero que le permita entender al público en general, cual es el soporte jurídico e intenta mantener una línea de conducción en este trabajo, basada en opiniones

personales, sobre la base de las fuentes referidas, sin temor a equivocarse, asumiendo un valioso compromiso con la investigación propuesta.

### **Enfoque de investigación**

El enfoque de investigación con el cual se desarrollará el presente trabajo es el multimodal, el cual representa la convergencia o fusión de los enfoques de investigación cuantitativo y cualitativo. Ambos enfoques, utilizados en conjunto enriquecen la investigación, no se excluyen ni se sustituyen (Pajares, 2014). De esta forma, dependiendo del estudio que se esté realizando, los objetivos pueden ser planteados con diferentes enfoques de investigación y en un mismo estudio, puede haber, tanto objetivos que se deban alcanzar utilizando el enfoque cuantitativo de investigación, como otros objetivos que se orienten hacia el enfoque cualitativo de investigación (Barrantes, 2014).

Cabe resaltar que el enfoque multimodal no es simplemente una mezcla en la cual las características particulares de cada enfoque se borran o se vuelven relativas. La riqueza de la investigación multimodal consiste en aprovechar las bondades y fortalezas tanto del enfoque cualitativo como cuantitativo.

### **Método de investigación**

Analítico descriptivo Investigación cualitativa, se trata de uno de los modelos para describir el método científico, que se basa en la observación de fenómenos y sus análisis estadísticos, este método es el más usado en el campo de las ciencias sociales. Bajo este método se busca proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el abuso sexual con menor de catorce años (Creswell, 1998).

Las características básicas de los estudios cualitativos se pueden resumir en que son investigaciones centradas en los sujetos. El proceso de indagación es inductivo y el investigador interactúa con los participantes y con los datos, busca respuestas a preguntas que se centran en la experiencia social, cómo se crea y cómo da significado a la vida humana (Alvarez & Camacho, 2016).

### **Técnica de recolección de datos**

Documental, es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías. A través de la recolección y uso de documentos se analizan datos con el fin de ofrecer resultados lógicos (Robledo, 2016).

Se caracteriza por que recolecta datos con un orden lógico, lo que permite encontrar hechos que sucedieron tiempo atrás y encontrar fuentes de investigación, de este modo se obtendrá la información relevante frente a los métodos de prevención y control de las entidades y si estos contribuyen positivamente a la disminución de los delitos sexuales con menores de catorce años.

### **Procedimiento**

Fase 1: consistió en la recopilación y análisis de la legislación e información relacionada con los dos tipos penales que se encuentran los delitos sexuales con menores de catorce años, tanto a nivel nacional como internacional, los instrumentos de protección, antecedentes y principales conceptos relacionados.

Fase 2: indagación de las estadísticas presentadas por las diferentes instituciones del Estado, como el Instituto de Medicina Legal, Juzgados Penales del Circuito y Juzgados Penales Municipales .

Fase 3: identificación de los actores involucrados en los casos de abuso sexual en menores de catorce años y contexto en el que se desarrolla.

Fase 4: análisis de la efectividad de la aplicación de la Ley penal frente a los delitos de abuso sexual .

Fase 5: identificación de los métodos de prevención y control de las instituciones frente a los delitos sexuales en NNA.

Fase 6: Conclusiones

## 1. ELEMENTOS CONCEPTUALES EN TORNO DEL ABUSO EN MENORES DE EDAD. VIOLENCIA, ABUSO, ASPECTOS JURIDICOS PUNITIVOS.

Para poder establecer los actores y contextos que intervienen en los delitos sexuales en menores de catorce años y el papel que desempeñan, es importante tener en cuenta algunos conceptos que se relacionan directamente con este tipo de fenómenos de agresión sexual dirigidos a niños, niñas y adolescentes.

### **1.1. violencia**

La violencia es un concepto subjetivo pues su concepción puede variar de acuerdo al punto de vista desde el que es analizada, por tanto, existe diversidad de definiciones entre ellas está la de Vidal (2018) quien indica que se trata de una violación de la integridad de la persona, esta se ejerce “cuando interviene la fuerza física o la amenaza de su uso, pero también cuando se actúa en una secuencia que causa indefensión en el otro”, este autor considera que se trata de un proceso en el que participan todos y no un simple acto cuyo fin es la afirmación del dominio a través del cual busca el control de la persona a la que se le infringe.

Para Blair (2015), quien analiza la violencia desde una dimensión política, la define como “el uso ilegítimo e ilegal de la violencia”, de igual forma indica que la violencia en un sentido estricto solo se puede medir si se trata de violencia física, pues implica un ataque corporal y directo con los individuos, por tanto, lo que la define es el uso material de la fuerza, la hostilidad voluntariamente cometida en perjuicio de otra persona.

Por su parte Brown (2016) manifiesta la necesidad de diferenciar entre tres conceptos, la violencia, el abuso y el acoso. Para el autor el abuso hace referencia a una situación en que la víctima es menor o que posee unas capacidades disminuidas o se

encuentra en una situación de inferioridad. Para dar más claridad al concepto ESADE indica que el acoso moral se comprende desde la metáfora de la prisión psíquica, lo cual hace referencia a las organizaciones como “estructuras patriarcales generalmente asimiladas a los valores masculinos de agresividad y autoritarismo. Cuando estas estructuras son las dominantes en una organización el resultado el miedo y la dependencia de la autoridad, es decir, una situación donde el abuso está permitido y legitimado”

Finalmente, la Organización Mundial de la Salud (2002) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte.” Esto incluye la intención de infringir daño en la comisión de estos actos.

Teniendo en cuenta los anterior, se puede decir que la violencia es un fenómeno que afecta a cualquier individuo o comunidad, sin importar su condición social, económica o educativa, de igual forma esta conducta puede materializarse desde un nivel físico, psicológico o a través de agresiones sexuales, sin importar cuál sea el tipo de violencia ejercida, estas siempre generan consecuencias a nivel personal o colectivo según sea el caso.

### **Clases de violencia**

- *Violencia física.* Es cualquier acción que ocasiona un daño no accidental, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto que pueda causar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas. Puede producirse a través de acciones y lenguajes, pero también de silencios e inacciones y es generalmente condenada por la ética, la moral y el derecho (Galtung, 2015).



Se considera como tal cualquier forma de ella que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, honor, integridad o libertad de las personas. Puede presentarse prácticamente en cualquier ámbito: en la pareja, familia, escuela, trabajo, comunidad o instituciones y puede llegar en último extremo a la muerte. La violencia puede ser física cuando se ejerce contra el cuerpo de otros seres humanos, animales o cosas (Fromm , 1975; Jiménez, 2014).

- *Violencia psicológica-emocional*: se trata de una forma de maltrato que se manifiesta con gritos, amenazas, insultos, intimidación, abandono afectivo, chantajes, humillaciones, manipulación y en general cualquier acción dirigida a aminorar a otra persona. Al igual que cualquier tipo de abuso, el abuso emocional es una forma de violencia y agresión. Además, es un proceso constante que, con el tiempo, deteriora el autoestima e imagen personal de quien la sufre (Ellis, Atkeson, & Calhoun, 2015).
- *Violencia económica patrimonial*: se trata de una desigualdad de derechos, que se ejerce en el entorno de las mujeres, es una forma de controlar el dinero, se manifiesta en la relación de pareja, no se valora el trabajo doméstico porque no genera dinero, afecta a la económica de la mujer, lesiona los derechos de sus hijos e hijas (Butler, 2018).
- *Violencia sexual*: La violencia sexual ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento. Las razones por las cuales no hay consentimiento pueden ser el miedo, la edad, una enfermedad, una discapacidad y/o la influencia del alcohol u otras drogas (Ellis, Atkeson, & Calhoun, 2014)

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (2015), indica que la violencia sexual “abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física”. Dentro de las acciones que configuran la violencia sexual se incluye, la violación en el matrimonio o en citas amorosas, insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual en cualquier escenario, violación por desconocidos o conocidos, abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas, violación sistemática, esclavitud sexual y otras formas de violencia habituales en situaciones de conflicto armado, violación y abuso sexual de niños, entre otros.

Teniendo en cuenta los diferentes tipos de violencia se puede observar que, se trata de una manifestación de agresión dirigida a una persona o colectividad, bien sea por su condición social, económica e incluso psicológica, que se desarrolla a través de diversos medios, pues no solo se puede hacer referencia a la violencia como agresión física, como se cree generalmente, pues también refiere a situaciones de carácter patrimonial, sexual y emocional, donde además, el agresor puede ser un integrante del mismo núcleo familiar (como en el caso de violencia patrimonial o violencia sexual).

## **1.2. Abuso sexual**

La violencia y el abuso sexual son fenómenos fuertemente marcados por los parámetros patriarcales en las relaciones de poder, se consideran una problemática de salud pública, donde además tienen definidas sus víctimas potenciales: mujeres, niños, niñas y adolescentes. Estos fenómenos deben ser abordados desde una perspectiva integral, teniendo en cuenta la existencia de diversas variantes que incrementan la posibilidad de que sea infligido, que sea un fenómeno que persista en el tiempo y que se presente de manera continua en la sociedad.

Según Gómez (2016), el abuso sexual es definido también como la utilización de un niño en actividades sexuales de las cuales el menor no está en capacidad de comprender, para las que no está mental, ni físicamente preparado y, por tanto, no puede dar su consentimiento; estas actividades son abiertamente violatorias de la ley o las prohibiciones sociales con el fin de satisfacer sexualmente a un adulto o grupo de personas adultas. El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es considerado una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia. Pese a que actualmente se trata de un problema que se incrementa mundialmente, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados.

Es importante tener en cuenta que de manera general las definiciones de abuso sexual son determinadas de acuerdo al propósito para el cual fueron formuladas, estas se encuentran orientadas desde puntos de vista legales, de salud pública y desde la investigación, en esta última el problema del abuso sexual se define en indicadores sensibles de medición o en categorías (Murray, Nguyen, & Cohen, 2014).

Desde el punto de vista de la salud pública, la Organización Mundial de la Salud (2002) define el abuso sexual como “la utilización de un menor en una actividad sexual que no comprende, sin que esté capacitado para dar su consentimiento o preparado evolutivamente”, adicionalmente, se trata de una conducta que infringe las normas o los tabúes sociales. Desde una perspectiva clínica, el abuso sexual se define como cualquier actividad de carácter sexual de un adulto hacia un niño menor de 18 años. Esta práctica incluye contacto sexual mediante el uso la fuerza o amenaza sin considerar la edad del menor, en la que además no hay comprensión por parte del niño de la situación de carácter sexual. Ahora bien, el contacto sexual entre un niño mayor y otro menor se considera abuso si hay diferencia significativa en edad, desarrollo y estatura del abusador y la capacidad de informar de quien es abusado

(Jiménez, 2014). Los actos sexuales abusivos pueden incluir penetración<sup>3</sup>, tocamientos, sexo oral y actos sexuales sin contacto como el exhibicionismo (Murray, Nguyen, & Cohen, 2015).

Para Faller (1988, citado en Murray, Nguyen, y Cohen, 2014) el abuso sexual se trata de un acto que se presenta entre dos personas que están en diferentes niveles del desarrollo. Es un acto orientado a la satisfacción sexual de aquel que se encuentra en un nivel superior. Faller propone tres componentes para la definición, las clases de comportamiento sexual, los parámetros de las situaciones abusivas frente a las no abusivas y los patrones de abuso sexual.

Ahora bien, tradicionalmente las definiciones del abuso sexual encierran tres elementos: el tipo de conductas sexuales involucradas, la edad y el consentimiento de la víctima y el agresor. No obstante, respecto a cada uno de estos componentes existen algunas discrepancias. Frente al tipo de acto sexual, se encuentran descripciones diferentes entre estudios y varían entre países debido a las legislaciones vigentes en cada uno (Finkelhor, 2016).

Desafortunadamente, la legislación a nivel mundial no ha sido unificada, algunas legislaciones son más laxas con los agresores en virtud del respeto por los derechos humanos, como lo es el caso de Alemania, México y Colombia, mientras que países como Francia, Reino Unido y Bélgica han endurecido las penas por estos delitos, llegando incluso a adoptar la pena de muerte en países como Vietnam y Bangladesh y la castración química en algunas regiones de Estados Unidos<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Incluye la intrusión digital y con objetos

<sup>4</sup> California, Florida, Georgia, Iowa, Luisiana, Oregon, Texas, Montaba y Wisconsin



De acuerdo con lo anterior, existen actos sexuales con violencia y actos sexuales abusivos que, su vez, se pueden catalogar en conductas sexuales sin contacto que son aquellas que incluyen acciones tales como el voyeurismo, la exposición de los genitales, la exposición de un menor a la pornografía, e inducirlo a masturbarse en presencia del agresor o a desnudarse y conductas sexuales con contacto que incluyen la manipulación genital y la digital (Cortés, Cantón, & Cantón, 2017).

No obstante, los estudios, leyes y políticas de prevención en materia de abuso sexual, se ha convertido en una práctica más común de lo que se cree, a nivel mundial es uno de los temas de mayor preocupación, pues se trata de un fenómeno que transgrede los derechos fundamentales de los individuos, donde algunos casos son denunciados y otros se quedan en el completo silencio.

### **1.2.1. Antecedentes del abuso sexual**

Los abusos sexuales a niños son un tipo de maltrato infantil según la Organización Mundial de la Salud. Los niños no han sido siempre objeto de protección, al contrario, se puede concluir que a lo largo de la historia los niños han sido víctimas de todo tipo de abusos y vejaciones, incluido los abusos sexuales.

En la antigua Grecia los jóvenes entre 12 y 16 años eran iniciados por adultos (erastes) en una relación homosexual regulada por leyes y rituales como parte de su formación humana, en la que ellos eran sujetos pasivos (eromenos) (Sáez, 2015); la formación de un muchacho desde los 12 años incluía la iniciación sexual como método para conocer la belleza del cuerpo humano.



Sin embargo, mantener relaciones homosexuales eran un delito si el eromeno tenía menos de 12 años, o si este no daba su consentimiento, por eso era una infamia mantener relaciones pederásticas con jóvenes menores de 12 años, o forzar a un joven a mantener la relación homosexual, aunque se desconocen las penas. y los hijos pequeños de los esclavos griegos eran objeto de abusos sexuales, puesto que al pertenecer al amo estaba a disposición de él.

Además, existía el peligro de que los niños griegos fueran violados en las escuelas de formación, mientras que en Roma los niños eran objeto de abusos sexuales, principalmente el coito anal, y se producía este abuso con niños tanto castrados como sin castrar, no obstante, el derecho penal romano castigaba estas conductas a través de la figura legal del estupro.

En el año 342 los emperadores Constancio y Constante promulgan una ley que por primera vez dispone la pena de muerte para el homosexual pasivo. Posteriormente, las Instituciones de Justiniano extienden la sanción a todos los que incurriesen en pederastia, tanto activa como pasivamente, y las madres asustaban a sus niños para que no vagaran lejos de casa ya que corrían el riesgo del ataque sexual de pedófilos que ofrecían dulces y nueces para llevarse a los niños. Otro de los abusos sexuales que sufrían los menores era el incesto, si bien no hay referencia al abuso sufrido por una menor, sí que se establecía tanto en el derecho griego como en el romano las prohibiciones de contraer matrimonio entre parientes.

En cuanto a la sociedad española, existían un conjunto de delitos sexuales como estupro, violación, abusos deshonestos, y raptos donde el bien jurídico protegido no estaba delimitado. Los abusos deshonestos durante el Antiguo Régimen eran frecuentes y se cometían dentro de entornos familiares y las víctimas eran personas de clase humilde. Además, según dos grandes historiadores de la infancia, los niños vivían en esta época en un ambiente de



excesiva familiaridad sexual, ya que dormían con los padres en casas muy pequeñas, compartían habitación y eran víctimas de abusos, jugar con los genitales de los niños formaba parte de una tradición generalizada, se acostumbraba que los criados durmieran con los niños y esto facilitaba las cosas para el abuso.

Con la dictadura de Primo Rivera (1923-1930), se ejerce una persecución de las bandas de pedófilos, pero con el coste de perseguir la homosexualidad prohibida por el Código Penal de 1928. Los homosexuales se convierten en chivos expiatorios de los delitos de abusos a menores, porque existía la mentalidad de que los homosexuales eran pedófilos (Sáez, 2015).

Durante las guerras civiles, mujeres y niños se llevan siempre la peor parte. Aunque no existen cifras exactas, se abusó sexualmente de mujeres menores de edad tanto religiosas como seglares en la zona republicana y muchas mujeres menores de edad fueran milicianas o no combatientes fueron víctimas de abusos sexuales.

Terminada la guerra civil, los niños van a seguir sufriendo abusos sexuales puesto que la pobreza y el hambre convirtieron a muchos niños en presas fáciles de pedófilos, o se vieron abocados a practicar la prostitución como única vía de escape al hambre. A nivel sociológico, los abusos sexuales a menores comienzan a finales del siglo XX a ser vistos por la sociedad como un delito grave que debe ser perseguido, y prueba de ello es el hecho de que en la primera década de este siglo, es el aumento del número de denuncias ante los tribunales de justicia.

En la actualidad se han realizado diversos estudios en el ámbito internacional dirigidos al análisis del abuso sexual infantil y en adolescentes, cabe mencionar el desarrollado por Valenzuela (2016) de la mano con la Universidad de Chile denominado “Ofensor Sexual

Infantil: Discursos defensivos y aspectos socioculturales”, mediante la cual indaga en setenta y cinco declaraciones efectuadas por ofensores sexuales infantiles ante la Justicia Penal Chilena, con el fin de distinguir aspectos socioculturales propios de la semántica patriarcal presentes en el sistema abusivo sexual infantil para el caso de Chile.

Para Valenzuela los aspectos socioculturales favorecedores del fenómeno abusivo sexual infantil son comunicaciones recursivas relacionadas con malos tratos infantiles de carácter sexual y, que desde la lógica epistemológica-teórica desarrollada, éstos estarían favoreciendo la autoorganización y autoproducción del fenómeno, se vislumbra la necesidad de actualizar comunicaciones relacionadas con el ejercicio de la parentalidad.

Por otra parte, para Expósito en su tesis doctoral denominada “Prevención del abuso sexual infantil, modelo para docentes de escuelas de educación infantil y primaria”, presentada en la Universidad de La Laguna en España, estudio la prevención del abuso sexual infantil (ASI) desde el ámbito educativo, con el cual se logró discriminar entre los diferentes conceptos relacionados con el abuso sexual infantil, se Identificó los distintos factores de protección y de riesgo y se pudo reconocer los indicadores del abuso sexual infantil, con el fin de fortalecer a los docentes en la prevención de delitos sexuales.

Ahora bien, en Colombia se entiende por delito sexual, aquella expresión generalmente empleada para referirse a acciones que afectan a personas de cualquier edad y sexo, contra su consentimiento y que perturban su desarrollo sexual. Son conductas reprobadas socialmente y legalmente consideradas como delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, que comprenden actos físicos de contenido sexual que se cometen contra una persona de cualquier edad o sexo sin su consentimiento. (Márquez Estrada, 2013)

Las conductas más comúnmente tipificadas como delitos sexuales en el siglo XIX en Colombia, según el Código Penal de 1837, los códigos penales de los Estados soberanos y el Código Penal de 1890, fueron: abusos deshonestos, adulterio, fuerza y violencia, estupro, raptó, incesto y sodomía. Todos ellos considerados como ofensores del pudor y las buenas costumbres. Es necesario resaltar que estos códigos no utilizaban la palabra sexual, pero si son recurrentes en la utilización de la palabra moral.

En esta perspectiva y con relación a la comisión de estos delitos, los informes de los funcionarios judiciales están cargados de prejuicios morales que de alguna manera vician el procedimiento judicial y contaminan la prueba que se pretende constituir. (Márquez Estrada, 2013)

Dentro de los diversos estudios relacionados con el abuso sexual a nivel nacional están, el llevado a cabo por Cubillos, Estarita y Hernández (2018), quienes en su trabajo denominado “psicoeducación en padres y madres de familia para la prevención de abuso sexual infantil” en donde mediante la aplicación de entrevistas semiestructuradas se pretendía analizar el grado de conocimiento de los padres, madres y educadores acerca de la problemática del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes, la inconformidad que siente la mayoría de los padres de familia respecto a la sanción que, en muchos casos reciben los agresores, así como las estrategias de prevención que se han implementado en la última década.

A través de esta investigación se logró desarrollar un programa de prevención y psicoeducación por medio de una página web didáctica para promover la sensibilización y prevención de abuso sexual en niños, niñas, y adolescentes; dirigida a la consulta de los

padres y madres, para que a su vez les sirva como herramienta de identificación y educación en los diferentes casos de abuso sexual que se registran en la población infantil.

Por otra parte, Rodríguez (2016) en su trabajo “análisis de la violencia sexual en menores de edad en Colombia y su relación con los derechos humanos” realizó un análisis sistemático del fenómeno de la violencia sexual en menores de edad en Colombia, y su relación con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos o Derechos Humanos DDHH, a través de dicha investigación se determinó que los menores entre los 5 y 9 años son las principales víctimas de la violencia sexual, siendo los departamentos de Caldas, Cundinamarca y Boyacá, los que mayores niveles presentan en los diversos punibles normativizados en Colombia.

Asimismo, Cabrera y Contreras en su artículo denominado ¿Por qué callan las víctimas?: el silencio en víctimas de abuso sexual infantil, buscó mostrar como el silencio es usado como medio de expresión y comunicación por las víctimas de abuso sexual infantil (ASI). Más específicamente, empleado cuando las palabras no suelen expresar el hecho victimizante ocurrido en niños, niñas y adolescentes (NNA). Adicionalmente estableció que es de suma importancia el empoderamiento y difusión de procesos cognitivos-conductuales en las víctimas para su afrontamiento y prevención por profesionales que llevan estos casos, al considerar el NNA como un objetivo de protección, previniendo las conductas de riesgo por parte de su entorno.

Los anteriores estudios no solo denotan las secuelas psicológicas que dejan los abusos sexuales entre los NNA, sino también, las formas de atender a las víctimas, procedimientos a seguir y sugerencias a la hora de prevenir este tipo de conductas.

### **1.3. ASPECTOS JURIDICOS. PUNITIVOS**

Además de los convenios y tratados internacionales que son parte del bloque de constitucionalidad, el tema de la violencia sexual en menores de edad se trata a partir de la Constitución Política de 1991 en el artículo 44 sobre los derechos fundamentales de los niños, artículo 5 sobre la primacía de la familia, artículo 13 sobre los derechos de protección por parte de las autoridades, artículo 15 sobre el derecho a la intimidad y al buen nombre, artículo 28 sobre la libertad de la persona, artículo 42 sobre la familia como núcleo fundamental de la sociedad, artículo 43 sobre la equidad de género, y el artículo 67 sobre el derecho a la educación. De estos artículos, prima en importancia y pertinencia el artículo 44 sobre los derechos fundamentales de los niños.

Por otro lado, la Constitución Política establece cómo las instituciones de la familia, el Estado y la sociedad son los agentes responsables de procurar la protección integral a los niños y adolescentes, sobre todo cuando se considera, conforme al artículo 42, que “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la Ley”. El principio de corresponsabilidad establece la participación activa de estas tres instituciones, de donde surge el principio de la solidaridad, que pasa de ser un ser un imperativo ético para convertirse en norma constitucional vinculante para todas las personas que integran la comunidad.

Adicionalmente, el marco normativo nacional está determinado por una serie de decretos y leyes creados con el fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos se destacan:

### **Ley 7 de 1979**

Se encuentra aún vigente (Congreso de la República de Colombia, 1979), de acuerdo con dicha ley el bienestar de la familia se considera un servicio público del cual es responsable el Estado y que se prestara a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conforme lo establece esta ley por medio de entidades tanto del gobierno como privadas debidamente autorizadas.

Según el PNDU, en la publicación Abecé del Sistema Nacional de Bienestar familiar (2014), el Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la 50 protección integral de los NNA y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal (PNUD, 2014).

Bajo la Ley 7 también se establecen (en los artículos 3 al 7) los derechos de los niños tales como: Ser parte en los programas estatales y acceder a la formación básica, recibir por parte del Estado asistencia especial, tener un buen nombre y una nacionalidad, tener acceso a la educación, al bienestar social, a la salud, la recreación y el deporte, a vivir en familia, a los cuidados y tratamientos necesarios hasta lograr su recuperación en caso de enfermedad, y en caso de desastres ser de los primeros en recibir asistencia. (Congreso de la República de Colombia, 1979).

**Ley 599 de 2000** (Código Penal colombiano), el cual consagra las penas establecidas en casos de abuso sexual en menores de catorce años en sus artículos 208 y 209, los cuales

fueron a su vez modificados por la ley 1236 de 2008, agravando la pena de prisión para quien incurra en este delito<sup>5</sup>.

**Ley 1098 de 2006**, también conocido como el Código de Infancia y Adolescencia, dentro del cual se establece en su artículo 44, el deber de las instituciones educativas la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de abuso sexual y su obligación de reportar a las autoridades estas situaciones, de igual forma en su artículo 55 consagra como obligación especial del sistema de seguridad social en salud, capacitar a su personal para detectar este tipo de delitos.

**Ley 1719 de 2014**, a través de la cual se adoptan de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Medidas que buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas <sup>6</sup>.

El objetivo principal de esta normatividad es garantizarles a los menores de edad que puedan crecer de forma normal, en el marco de una familia y una comunidad que le debe

---

<sup>5</sup> De acuerdo con la ley 1136 de 2008 los artículos 208 y 208 de la Ley 599 de 2000 quedarán así:

Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Artículo 209. Actos Sexuales con Menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años (Congreso de Colombia, 2008. p. 2)

<sup>6</sup> Mediante la Ley 1719 de 2014 se adicionan algunos artículos al Código penal en los siguientes términos:

**Artículo 2.** Adiciónese el artículo 138A de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos: Artículo 138A. Acceso carnal abusivo en persona protegida menor de catorce años. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, acceda carnalmente a persona protegida menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a trescientos veinticuatro (324) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 3.** Adiciónese el artículo 139A de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos: Artículo 139A. Actos sexuales con persona protegida menor de catorce años. El que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona protegida menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento sesenta y dos (162) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Congreso de Colombia, 2014. p. 2).

proteger contra las eventualidades y riesgos permanentes en los que se ve involucrado por su presencia vulnerable en los diferentes ambientes que le toca vivir, crecer y aprender.

Adicionalmente, partir del artículo 44 de la Carta, en concordancia con los artículos 19-1, 34, 35 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, es posible afirmar la existencia en el ordenamiento jurídico colombiano del derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser objeto de ninguna forma de violencia, especialmente de violencia sexual. El reconocimiento de este derecho se fundamenta además en la importancia que un entorno de crianza respetuoso y exento de violencia tiene para la realización de la personalidad de los niños y para el fomento de ciudadanos sociales y responsables que participen activamente en la comunidad local y en la sociedad en general.

#### **1.4. Aspecto Jurisprudencial**

Dentro de la jurisprudencia colombiana existe una serie de pronunciamientos relacionados con el interés superior del menor y su protección, entre ellos se encuentra la sentencia T 078 de 2010 proferida por la Corte Constitucional en la cual resalta la importancia de los acuerdos existentes en las legislaciones nacionales e internacionales relacionados con el deber que le asiste a los Estados de rodear a los niños de una serie de garantías y beneficios que los protejan en el proceso de formación y desarrollo de la infancia hacia la adultez, de esta manera se ha desarrollado el concepto del interés superior del menor como principio orientador para la resolución de los conflictos que involucren a un menor y que a su vez se ha convertido en eje central del análisis constitucional.

En este sentido, se entiende que de dicho análisis se configura un trato preferente sobre el menor debido a su caracterización jurídica como sujeto de especial protección y de la cual se desprende la titularidad de una serie de derechos que deben ser constatados con las



circunstancias específicas tanto del menor como de la realidad en la que se encuentra. De acuerdo con la Corte Constitucional (2010) “el interés superior del menor posee un contenido de naturaleza real y relacional” (p. 42)<sup>7</sup> criterios bajo los cuales se exige una especial atención y verificación frente a los elementos particulares y concretos que distinguen a los menores, su núcleo familiar y en el entorno donde se desarrollan aspectos relacionados con sus creencias, emociones, cultura y sentimientos predominantes en la sociedad.

Del mismo modo vale la pena resaltar que a partir del postulado constitucional establecido en el artículo 44 se desprenden los deber y obligaciones de los Estados de garantizar la debida protección de los derechos de los niños, en este sentido la Corte Constitucional en sentencia T 840 de 2011 establece:

El deber de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas de violencia sexual, especialmente cuando son niños y mujeres, impone a las autoridades judiciales – incluidos los fiscales- la obligación de adelantar las respectivas investigaciones y juicios penales con debida diligencia.

Por lo tanto, para la Alta Corporación el deber de debida diligencia se plasma en obligaciones específicas y puntuales tales como:

- Adelantar la investigación de manera oportuna y dentro de un plazo razonable;
- No tomar decisiones discriminatorias basadas en estereotipos de género;

---

<sup>7</sup> En concordancia con Sentencias T-408 de 1995 y T-510 de 2003



- Brindar a las víctimas oportunidades para ser oídas y participar dentro del proceso, así como tomar en cuenta sus opiniones y reclamos, y adoptar mecanismos para facilitar la rendición del testimonio y para proteger su intimidad;
- Dictar mandatos judiciales de amparo para evitar nuevas agresiones, así como para garantizar la seguridad de la víctima y su familia durante y después del proceso;
- Dar aviso a las víctimas de la liberación de los agresores;
- Brindar información a las víctimas sobre sus derechos y la forma cómo puede participar en el proceso, así como orientación psicológica;
- Guardar la debida reserva de la identidad de la víctima. Adicionalmente, cuando la víctima es un menor de 18 años.

En el mismo sentido la Corporación en sentencia C 177 de 2014 establece que cuando se trata de menores, sus derechos prevalecen sobre las garantías de los demás, siendo entonces sujetos de especial protección en favor de quienes existe la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistirlos y protegerlos con preeminencia, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, al tiempo que cualquiera puede exigir a la autoridad competente su cumplimiento y la sanción a los infractores (Corte Constitucional, 2014).

Adicionalmente en sentencia T 488 de 2018 la Corte Constitucional precisa la importancia de garantizar el derecho efectivo de los niños en los siguientes términos:

El interés superior del menor de edad es un eje central de análisis constitucional que orienta la resolución de conflictos en los que está involucrado este sensible sector de la población al que se le debe garantizar una protección constitucional especial debido

a su ausencia de madurez física y mental, la cual los hace indefensos y además vulnerables <sup>8</sup>.

Vale la pena mencionar el pronunciamiento que hace la Corte en sentencia T 142 de 2019 en donde se precisa la importancia y prevalencia de los derechos de los niños frente a los demás, de manera que se le reconoce especial protección, la cual debe brindar el Estado, la familia y la sociedad teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran, pues es evidente que sin dicha protección los niños no podrían alcanzar su pleno desarrollo.

Así mismo indica que, dentro del marco jurídico internacional se encuentra la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 donde se consolidó esta garantía, lo cual transformó sustancialmente el enfoque tradicional que informaba el tratamiento de los menores de edad<sup>9</sup>, a partir de su incorporación se abandona su concepción como incapaces y en su lugar se les reconoce la potencialidad de involucrarse en la toma de decisiones que son de su interés.

De acuerdo con lo anterior, se establece una protección especial frente a los menores en materia abuso sexual, donde no solo la sociedad y la familia interviene, pues constitucionalmente y dentro del marco internacional se consigna el deber de los Estados y las instituciones de garantizar el derecho de los NNA.

---

<sup>8</sup> Sentencias T-955 de 2013 y T-119 de 2016.

<sup>9</sup> Tal como ya lo había mencionado la Corte Constitucional en sentencia T-408 de 1995

### **1.5. Aspecto Doctrinal: contextos del abuso**

Desde el punto de vista doctrinal, el abuso sexual a menores de edad ha sido un asunto histórico, donde los antecedentes propiamente dichos de la infancia empezaron a evidenciarse a mediados del siglo XX, esto se debe principalmente a que los niños durante esa época tenían poca importancia tanto en las sociedades antiguas como modernas. Bajo este contexto, los abusos sexuales a menores forman parte también de esa historia olvidada, donde sus primeros indicios se asoman a partir de la pederastia que practicaban los helenos. Estas conductas se siguieron desarrollando a lo largo de los siglos y las normas legales que intentaban castigar esos crímenes se preocupan más de sancionar a los victimarios que de atender a las víctimas (Sáez, 2015).

Bajo esta realidad la doctrina ha identificado los diversos contextos en los cuales se pueden desarrollar los abusos sexuales a NNA, sin que estos escenarios sean mutuamente excluyentes y que, de manera preocupante y frecuente, pueden superponerse. De acuerdo con las características del contexto donde ocurren los abusos es posible formularlas estrategias a seguir para la reparación de los efectos traumáticos sobre las víctimas (Intebi, 2012).

- Abusos sexuales en un contexto diádico: en este contexto los abusos ocurren de manera continua, en donde se involucran dos individuos: la víctima y agresor/a (Intebi, 2012).

- Sexo grupal: puede ocurrir bajo tres circunstancias, la primera consiste en que varias personas agreden a una víctima, la segunda donde varias víctimas son agredidas por una sola persona o cuando varias personas agreden a varias víctimas. Estas situaciones pueden ocurrir al interior de la familia o fuera de ella (Intebi, 2012).



- Rondas de sexo: generalmente son organizadas por pedófilos, se caracteriza por ser una forma de sexo grupal, se busca contar con el fácil acceso a los niños o niñas y utilizarlas con fines sexuales y ocasionalmente para obtener beneficios (García , 2012).

- Explotación sexual: es la utilización de NNA para pornografía o para prostituirles.

- Pornografía infantil: contexto donde se utiliza cualquier material que represente de manera visual a un menor participando en una conducta sexualmente explícita real o simulada al igual que toda representación de los órganos sexuales de un menor con fines principalmente sexuales (García, 2012).

- Prostitución infantil: generalmente es promovida por los familiares, padres o personas conocidas que explotan a los NNA para obtener dinero. En la mayoría de los casos los adolescentes hombres se prostituyen de manera independiente, en cambio las mujeres se involucran con personas que controlan sus contactos con los clientes (Orpinas & De los Ríos, 1999).

-Abuso ritual: se trata de una modalidad recientemente identificada. Aunque resulta muy difícil de probar, se desarrolla en contextos donde el sistema de creencias promueve el contacto sexual con niños/as generalmente como parte de los rituales, aún se desconoce las motivaciones que impulsan este tipo de abusos (García , 2012).

Como se puede observar son diversos los contextos en los que puede ocurrir el abuso sexual en NNA, lo que evita que en la mayoría de los casos se pueda identificar a la víctima o a los agresores, teniendo en cuenta que la mayoría de estos últimos son personas cercanas al menor e incluso son miembros de su familia, quienes logran ejercer presión sobre sus



víctimas a tal punto de no ser capaces de acusarlos por miedo a ser tildados de mentirosos o señalados por la misma sociedad.

## **2. Casos que, a la manera de ejemplo muestran las dinámicas del abuso sexual en menores**

Considerado el abuso sexual un acto en donde el adulto se aprovecha de la inocencia de un menor o estado de vulnerabilidad, con el fin de satisfacer una necesidad sexual por medio de engaños o a través del uso de la fuerza, infundiendo confusión o temor en el menor, se ha convertido en un hecho cada vez más recurrente en Colombia, lo que ha causado un gran impacto en la sociedad, en especial en aquellos casos que por la gravedad de la conducta han generado dolor e incertidumbre no solo en las familias afectadas sino a los colombianos en general.

A continuación se describen tres casos que alertaron tanto a las instituciones Estatales como a la sociedad, frente a la falta de herramientas a la hora de garantizar una debida protección a los menores de edad no solo en su integridad psicológica sino física, además de una preocupación generalizada ante la necesidad de prevenir cualquier tipo de violencia sexual, pues se evidencia que el actual sistema punitivo no ha logrado disminuir las cifras de este tipo de delitos.

### **2.1. Análisis del Caso Garavito**

*Órgano que profiere el fallo:* Juez Quinto Penal del Circuito de Tunja

*Radicado del expediente:* 323

*Naturaleza de la decisión:* Luis Alfredo Garavito confeso los delitos acogándose a sentencia anticipada, por tanto, el sentido del fallo fue condenatorio.

*Fecha de la decisión:* 16 de diciembre de 1999

*Hechos:* sucedieron en la ciudad de Tunja en junio de 1996, cuando el menor Ronald Delgado de 11 años de edad y estudiante de bachillerato del Colegio Silvino Rodríguez desapareció. Cinco días después de su desaparición la policía reportó el hallazgo del cadáver del menor cerca al batallón Bolívar de Tunja, el cuerpo se encontró decapitado, con señales de tortura y abuso sexual. De acuerdo con la versión rendida por Garavito, por esos días se hizo pasar por vendedor de láminas religiosas y aparentó tener discapacidad física pues andaba en muletas, de este modo se acercó al menor y lo asesinó.

*Sujetos Intervinientes:* Fiscalía Diecisiete de Tunja, Juzgado fallador, Ministerio Público, Familiares de las víctimas y Defensoría del Pueblo.

*Referentes normativos y jurisprudenciales.* Dentro de la normatividad aplicada al caso particular el Juzgado fallador tomo como punto de partida la Constitución Política y sus artículos 44 que versa sobre los derechos fundamentales de los niños, artículo 5 sobre la primacía de la familia, artículo 13 sobre los derechos de protección por parte de las autoridades, artículo 15 sobre el derecho a la intimidad y al buen nombre, artículo 28 sobre la libertad de la persona, artículo 42 sobre la familia como núcleo fundamental de la sociedad, artículo 43 sobre la equidad de género, y el artículo 67 sobre el derecho a la educación. De estos artículos, prima en importancia y pertinencia el artículo 44 sobre los derechos fundamentales de los niños

Por otra parte, resalto la ratificación de instrumentos internacionales que cobran especial importancia, pues junto con la Constitución integran el bloque de constitucionalidad y reitera lo dicho por la Corte en diversas oportunidades donde manifiesta:

Sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional stricto sensu (Corte Constitucional, 1995)

*Reflexiones sobre el órgano que profirió la decisión:* teniendo en cuenta que si bien para la época no solo de los hechos, sino para la época de la condena por parte del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Tunja ya se habían ratificado por parte del Estado Colombiano varios tratados internacionales que consagraban el deber de los estados de proteger los derechos de los niños contra cualquier forma de violencia o explotación sexual, aun la legislación colombiana se quedaba corta en los mecanismos y herramientas para garantizar la protección de los menores no solo frente al abuso sexual sino en delitos como el homicidio, no obstante, y ante la gravedad de los hechos y la confesión de Alfredo Garavito el Juzgado fallador basado en los preceptos Constitucionales y el bloque de Constitucionalidad impuso la pena de 60 años de prisión, la cual fue rebajada a 52 años teniendo en cuenta que su defensor solicitó sentencia anticipada en primera instancia.

*Órgano que profiere el fallo:* Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pereira

*Radicado del expediente:* 2000-0304

*Naturaleza de la decisión:* Luis Alfredo Garavito confesó los delitos acogiéndose a sentencia anticipada, por tanto, fue sentenciado a la pena de 33 años y 4 meses de prisión

*Fecha de la decisión:* 5 de junio de 2003

*Hechos:* De acuerdo con la investigación llevada a cabo por la Fiscalía de Pereira, el 5 de mayo de 1996 Garavito Cubillos contactó en la galería de Pereira al menor Muñoz López, a quien mediante engaños se llevó de aquel lugar, de igual forma se estableció que cinco días después, 10 de mayo, el niño Bedoya Cortéz salió de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) con la tarea de entregar un dinero en un almacén de calzado de la capital Risaraldense, donde desapareció tras ser abordado por Garavito Cubillos, quien se le acercó pidiéndole ayuda para cargar una canastilla de fruta.

*Sujetos Intervinientes:* Fiscalía Ocho seccional de Pereira, Juzgado fallador, Ministerio Público, Familiares de las víctimas y Defensoría del Pueblo.

*Referentes normativos y jurisprudenciales:* el Juzgado fallador tomó como referentes normativos nuevamente la Constitución Política de 1991, haciendo alusión a los artículos 5, 13, 15 y 44, de igual forma, sustentó su decisión en los preceptos contenidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la sentencia 9 Sentencia C-1068 de 2000, donde la Corte Constitucional resaltó:

Los tratados de derechos humanos internacionales que protegen los derechos fundamentales de los niños hacen parte del bloque de constitucionalidad. En concordancia con lo anterior, los derechos humanos de los niños se han ido desarrollando no sólo alrededor de la disposición constitucional que garantiza su especial protección, sino también alrededor de los tratados internacionales de derechos humanos que los protegen.

En el mismo sentido resalta el contenido del artículo 34 de la Convención de los Derechos del Niño que establece:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

*Reflexiones del órgano que profirió la condena:* en el caso particular el Juzgado Fallador expuso no solo la normatividad Nacional, sino que nutrió su argumento con el contenido de diversos tratados internacionales, que buscan garantizar el derecho a la vida de los menores, teniendo en cuenta que se trató de un proceso adelantado por los delitos de abuso sexual y homicidio en contra de seis menores de edad.

De igual forma cabe resaltar que, reitera el compromiso que tiene el Gobierno Colombiano de cumplir los tratados internacionales ratificados en pro de salvaguardar las garantías mínimas de los niños, niñas y adolescentes, y enfatiza en la necesidad de que la justicia actúe con celeridad de manera especial en estos tipos de delitos, que no conmocionaron a miles de personas dentro y fuera del país, pues se trató de una noticia de gran impacto para el mundo, al ser considerado uno de los asesinos seriales de niños más peligrosos a nivel mundial.

Además de las anteriores condenas y de acuerdo con la circular CSJCUC 18-185 presentado por el Consejo Superior de la Judicatura (2018), en contra del señor Alfredo Garavito se dictaron entre otras las siguientes sentencias condenatorias:

- Sentencia de fecha 21 de septiembre de 2000 proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira, pena impuesta de 25 años por el delito de homicidio, actos sexuales violentos e incendio (culposo).
- Sentencia de fecha 28 de febrero de 2000 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Tulúa, pena impuesta de 20 años y 6 meses por el delito de homicidio agravado y acto sexual violento.
- Sentencia de fecha 30 de octubre de 2001 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio, pena impuesta de 26 años por el delito de homicidio, acceso carnal violento y acto sexual violento.
- Sentencia de fecha 18 de enero de 2000 proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Garzón, pena impuesta de 25 años y 17 días por el delito de homicidio agravado y acto sexual violento.
- Sentencia de fecha 28 de agosto de 2001 proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartago, pena impuesta de 33 años por el delito de homicidio y acceso carnal violento.
- Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, pena impuesta de 31 año 9 meses, la cual fue modificada por el Tribunal Superior de Villavicencio a 22 años, 2 meses y 20 días, por el delito de homicidio y acto sexual en persona incapaz de resistir.
- Sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón de



fecha 9 de febrero de 200, pena impuesta de 20 años por el delito de homicidio agravado y acto sexual violento.

- Sentencia de fecha 26 de junio proferida por el Juzgado primero Penal del Circuito de Florencia, pena impuesta de 23 años y 4 meses de prisión por el delito de homicidio agravado y acto sexual violento.

Aunque son más de 138 condenas que pesan sobre Luis Alfredo Garavito, no todas son de dominio público teniendo en cuenta que se trata de crímenes cometidos en contra de menores de edad y el deber tanto de los medios como del aparato judicial es proteger a los familiares de las víctimas.

### **La historia de Luis Alfredo Garavito**

Se trata del ciudadano colombiano Luis Alfredo Garavito Cubillos, quien nació en Génova en el Departamento del Quindío en 1957, es el mayor de siete hermanos y realizó estudios solo hasta básica primaria. Se trata de uno de los casos que ha generado mayor conmoción no solo a nivel nacional e internacional, se le conoce hoy en día como uno de los mayores asesinos seriales en la historia por cuenta de los múltiples delitos cometidos durante más de 6 años, entre las conductas cometidas se cuenta la tortura, violación y asesinato de más de 160 menores de edad, lo que le atribuyó el alias de La Bestia, el monstruo de Geneva o el Cura (Aranguren, 2002).

En el 23 de abril de 1999 los titulares de los principales periódicos de Colombia encabezaban sin saber uno de los más impactantes casos de abuso sexual y asesinato en menores de edad en la historia del país que a su vez involucraban al asesino en serie que sería reconocido más adelante como la Bestia o Monstruo de Geneva. El 22 de abril de 1999 la policía del Meta recibió una llamada donde se denunciaba que un individuo había intentado

agredir a un menor de edad vendedor de lotería, el llamado provino de la casa finca Rosa Blanca, ubicada en el Anillo Vial (Aranguren, 2002).

De acuerdo, con los testimonios un habitante de la calle que se encontraba cerca al lugar de los hechos escucho unos gritos y acudió al llamado de auxilio, encontrado a un joven desnudo, atado de pies y manos y sometido a un hombre que intentaba lo intentaba abusar sexualmente; el habitante de la calle apedreo al agresor quien termino por huir, así mismo llevo al joven a la casa finca donde se dio aviso a las autoridades. El Cabo primero Pedro Babativa en compañía de dos agentes acudieron a la zona y finalmente logran capturar al agresor quien se identifica como Bonifacio Morera Lizcano.

Posteriormente se logró identificar al agresor como Luis Alfredo Garavito Cubillos y tras la confesión del mismo fue vinculado con el asesinato de 140 niños en once de los treinta y dos departamentos de Colombia, pues para la época un grupo interinstitucional se encontraba investigando los restos de menores asesinados y encontrados en las afueras de Villavicencio. Dicho grupo se creó el 17 de septiembre de 1998 por 7 integrantes del Cuerpo Técnico de Investigaciones de Pereira, con apoyo permanente de las Fiscalías seccionales de Manizales, Armenia; Bogotá, Valle del Cauca, Medellín, Florencia, Pasto, Cundinamarca, Huila y Villavicencio, así como del DAS, SIJÍN y Medicina Legal (Fiscalía General de la Nación, 2000).

En la Fase inicial de la investigación se procedió a revisar los procesos que cursaban en las Fiscalías del Norte del Valle y el Viejo Caldas respecto de casos de homicidios de menores y de este modo realizar un análisis comparativo de los casos para establecer elementos comunes y el modus operandi del sujeto. Resultado de dichos análisis se logró determinar que la desaparición de menores en Armenia, Tunja y Quindío guardaban gran similitud y se

procedió a elaborar un álbum de personas con antecedentes de violación y homicidio de menores de edad, para detectar su ubicación y realizar el respectivo seguimiento (Fiscalía General de la Nación, 2000).

La primera hipótesis indicaba que se trataba de una secta satánica, sin embargo, a medida que avanzó la investigación y se relacionaron otros casos en el país la posibilidad de que se tratara de un asesino en serie tomó más fuerza. En este punto los investigadores se vieron en la necesidad de cruzar información con otras seccionales de la fiscalía a fin de actualizar registros y encontrar una posible conexión con hechos ocurridos en Caquetá, Nariño, Meta, Cundinamarca, Quindío, Antioquia, Huila y Valle del Cauca (Fiscalía General de la Nación, 2000).

En este contexto, el grupo interinstitucional con ayuda de Medicina legal y la Fiscalía se reunieron en diciembre de 1998 y lograron concluir que los crímenes cometidos en contra de menores de 17 años en todo el país, habían sido perpetrados por dos individuos, pues para esa misma época las autoridades conocieron los asesinatos a menores en Pereira, los cuales guardaban similitud con lo ocurrido en Villavicencio.

Con este cruce de información se pudo comparar la fotografía de Luis Alfredo Garavito con la de Bonifacio Morera Lizcano, sujeto que había sido capturado por la policía Nacional de Villavicencio al tratar de abusar de un menor en un paradero de la ciudad, y tras un estudio de dactiloscopia sobre tarjeta decadactilar se comprobó que se trataban del mismo sujeto, es decir, Luis Alfredo Garavito. Con ello se logró precisar el modus operandi y el espacio geográfico recorrido por alias la bestia entre los años de 1994 a abril de 1999, comprobándose que estuvo en más de 70 localidades en Colombia y en Ecuador (Fiscalía General de la Nación, 2000).



El 26 de agosto del mismo año 1999, el Fiscal Sexto de Villavicencio realizó la exhumación de tres cadáveres que fueron encontrados en un lote en la misma ciudad los días 16 y 17 de septiembre de 1998, para establecer si las lesiones eran similares a las provocadas en los cuerpos de las otras víctimas en el resto del país. Con ello se confirmó que los cuerpos presentaban marcas de ataduras en los tobillos y las muñecas, así como fractura en una zona de las costillas falsas y la cabeza separada del cuerpo.

De este modo, el 28 de octubre de 1999 se dio inicio a la indagatoria que finalizó el 16 de noviembre del mismo año. Como resultado de ello el sindicado Garavito confesó ser el autor de más de 185 asesinatos de menores en todo el país, así como el lugar donde se encontraban los restos de los cuerpos de los niños que a la fecha no se había podido encontrar; también confesó que desde 1982 había abusado sexualmente de 20 menores (Fiscalía General de la Nación, 2000).

En las respectivas indagatorias alias la Bestia relato detalladamente las fechas en que ejecuto sus crímenes, las características físicas de las víctimas, sus edades y la ropa que portaban en el momento de los hechos. De igual forma las autoridades lograron establecer que para cometer sus actos ilícitos Luis Alfredo Garavito consumía licor antes y durante su ritual, en el cual acostumbraba a someter a la víctima a la indefensión atándolo de pies y manos, luego procedía a satisfacer su instinto sexual, hasta cuando decidía acabar con su vida.

De acuerdo con la reconstrucción de los hechos hecha por Garavito en 1992 en Jamundí cometió el primero de sus crímenes, se trataba de Juan Carlos, quien se encontraba en el parque y momentos antes de buscar a su madre paso por frente a la caseta en la que se encontraba alias la bestia ingiriendo bebidas alcohólicas y quien lo intercepto y engaño

ofreciéndole dinero para llevarlo a un potrero, caminando después cerca de los rieles del ferrocarril hasta llegar a un lugar despoblado. (Los primeros pasos de sangre, 2008)

### **De víctima a victimario**

Luis Alfredo Garavito nació el 25 de enero de 1957, en el municipio de Génova Quindío, de los siete hijos que componía la familia Garavito Cubillos era el mayor y solo tuvo la oportunidad de estudiar hasta quinto de primaria, retirándose porque tenía problemas de memoria y su padre contantemente le decía que era un bruto. De acuerdo, con las entrevistas hechas a Garavito por profesionales en psicología y psiquiatría, manifestó que su padre era en extremo violento, machista, alcohólico y mujeriego. Debido a los problemas de violencia que afectaban el país la familia de Garavito se desplazó al corregimiento Ceilán en el Norte del departamento del Valle, e ingreso a la escuela Simón Bolívar, mostrándose colaborador, alegre y buen compañero. Con el paso de los días se comenzaron a evidenciar problemas mentales y complejos psicológicos (Gómez, 2015).

Surgió entonces su doble personalidad, o el otro yo que menciono también en las indagatorias se empezó a manifestar a partir de ese momento y del cual nunca pudo desvincularse. Luis Alfredo se fue tornando con el paso del tiempo en un niño introvertido y tímido, hasta el punto de dejar de relacionarse o involucrarse con los demás niños, se mantenía alejado incluso en los espacios donde todos sus compañeros convivían y empezó a reaccionar de manera violenta (Gómez, 2015).

Por otro lado, y uno de los factores más determinantes en su conversión a asesino serial fue su relación con su padre y su madre, llego a expresar que:



*Mi padre fue muy rígido y mi madre, una persona que poco afecto y cariño me brindo. De mi tierna infancia tengo muy amargos recuerdos... cuando llegué a tener uso de razón yo veía cómo mi padre, en innumerables ocasiones, golpeaba a mi madre y la arrastraba; todavía tengo yo esos gritos que ella desesperadamente lanzaba. Yo vi cuando él la cortó; esa imagen quedó grabada dentro de mi cerebro de por vida, no la he podido olvidar.... Yo fui el único que la defendí.... Le metió una pela que la dejó coja estando embarazada de mi hermano Ricardo; recuerdo que le decía: "yo la recogí del fango, mujerzuela".*

*Nunca escuché una palabra buena para mí, hasta pensé que yo no era hijo de él, pensé que mi mamá era de la vida alegre, me di cuenta que eso no era verdad y más odio le cogí a él; no me dejaba tener amigos, ni novias, yo me acuerdo que tenía una amiga que le decía "nena" y yo vivía enamorado de esa niña. Me menospreciaba con los calificativos, como bastardo, imbécil, yo era para él no el hijo sino un ser que realmente no merecía amor ni comprensión (extracto de entrevista realizada a Luis Alfredo Garavito) (Prieto G. , 2011).*

Con este tipo de maltratos Garavito acumulaba rencor hacia su padre, necesidad de afecto, se cuestionaba sobre sus preferencias sexuales y empezó a sentir envidia de sus compañeros, adicionalmente indico que su padre no dormía con su madre sino con él, además se encargaba de bañarlo y tiene un recuerdo vago de haber sido acariciado por su padre en sus partes íntimas por lo menos en una ocasión (Ortiz & Cardenal, 2012).

De acuerdo con la versión de Garavito, los conflictos con su progenitor se debían por las conductas homosexuales que él evidenciaba. Sin embargo, esta preferencia sexual se

originó después de haber sido violado en varias oportunidades por un compadre de su papá, un vecino y el dueño de una droguería del pueblo.

Su atracción por las personas del mismo sexo se evidenció después de los 15 sintiendo especial preferencia por los niños, Luis Alfredo, sintiendo culpa por esos deseos fue a pagar una promesa a Buga, justo allí sintió por primera vez atracción por un niño que encontró en ese municipio, a quien se llevó cerca de la estación de tren, por la carrilera de la ciudad, sobre el río Guadalajara, Garavito indico que en ese momento su intención era acariciarlo pero no violarlo; el menor empezó a gritar y fue detenido por miembros de la Defensa Civil, siendo esta la primera vez que es llevado a una cárcel. A partir de este episodio empezó a describir cierto placer ante situaciones de forcejeo y gritos por parte de sus víctimas (Ortiz & Cardenal, 2012). Posterior a ello lo dejan en libertad y es reprendido por su padre y lo echa de la casa.

Trabajo en varias fincas ganándose el respeto de mujeres diez años mayor que él hasta que se mostraba, celoso, posesivo y con ansias de poder; busco trabajo en una panadería, acudió a alcohólicos anónimos en busca de ayuda, no obstante, y ante los diversos conflictos laborales y personales por los que atravesaba, decidió en 1972 ir por primera vez a psiquiatría y fue diagnosticado con depresión reactiva, pero no fue tratada adecuadamente (Castro & Carrillo, 2014).

Entro a trabajar en un supermercado en Armenia y con el paso del tiempo en él se fue despertando un deseo incontrolable por acariciar y violar niños, trabajaba de lunes a domingo y solo disponía de dos horas para almorzar, momento en los que se traslada a la población de Quimbaya buscaba sus víctimas y las violaba, hacia la década de los 80 descubrió que eso ya no le satisfacía y empezó a llevar velas, encendedores y cuchillas para su ritual criminal. De

Este modo empieza a descubrir que entre mayor era la violencia que ejercía en los menores mayor era su placer y empezó torturar a sus víctimas (Ortiz & Cardenal, 2012).

Luis Alfredo llegó por segunda vez el 25 de enero de 1984 a la clínica Psiquiátrica durante treinta y tres días, en su estadía mostró signos de mejoría en su cuadro depresivo ansioso, se le obligó a tomar Sinogán y Vicilán, unidos a una terapia ocupacional, en vista de su recuperación se le autorizó a salir a sus reuniones de Alcohólicos Anónimos, tiempo que aprovechó para dedicarse a violar y torturar a los niños que tuvieran la desgracia de encontrarse en su camino.

En cada oportunidad lograba convencer a los médicos de que estaba recuperado y de serle muy útiles las visitas a alcohólicos Anónimos. Mientras tanto hacía todo lo contrario, convirtiendo su compulsión de violar y torturar en una práctica cada vez más adictiva, hasta que el veintiocho de febrero se le autorizó su salida con un diagnóstico de depresión neurótica, fue incapacitado por el ISS en los años 1980 a 1986 y 1989. Hasta que llegó el día que marco su vida como asesino serial, en el año de 1992 en Jamundí donde la Bestia cobró su primera víctima y seis días después en Tuluá halló a su segunda víctima y de ahí en adelante fue guardando en su diario los nombres de los niños asesinados, así como fotografías de algunos de sus crímenes y ubicación donde habría dejado los cuerpos (Ovalle, 2013).

Se convirtió en un asesino móvil que preparaba y planeaba sus actos, y desde muy joven viajó por varias ciudades y municipios del país, buscando actividades informales de las cuales obtenía provecho económico y le permitían un fácil acceso a los lugares donde se encontraban sus víctimas. Se movilizaba especialmente por el Eje Cafetero y Norte del Valle, donde todas las poblaciones están a una corta distancia entre ellas, lo cual facilitaba cambiar de escenario rápidamente y evadir cualquier persecución (Aranguren, 2002).

En este caso se puede observar cómo años de maltratos y abusos sexuales lograron despertar en Luis Alfredo Garavito su instinto asesino y su gusto por el sexo opuesto especialmente por los niños. Para el doctor Merloo (2010) la falta de figuras materna y paterna materna adecuadas, sumado a los trastornos en el yo y súper yo y los trastornos en el desarrollo psicosexual, fueron los componentes esenciales de la estructura del carácter de delincuente que se forjó en Garavito, todos esos factores o trastornos están muy relacionados con el desarrollo temprano y generalmente aparecen antes de que el niño llegue a la pubescencia.

## **2.2. Caso Liliana Sambony**

Otro de los casos más emblemáticos y que causó especial indignación entre la sociedad colombiana fue el de la niña Yuliana Samboní, secuestrada, violada y asesinada el 04 de diciembre del 2016 a manos de arquitecto de 38 años Rafael Uribe Noguera, quien pertenece a una de las familias más conocida y acaudalas de Bogotá.

*Órgano que profiere el fallo:* Juzgado 35 Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento, fallo apelado por el Tribunal Superior de Bogotá

*Naturaleza de la decisión:* Uribe Noguera fue condenado a 58 años de prisión

*Fecha de la decisión:* Primera Instancia: 29 de marzo de 2017; Segunda instancia: 1 de noviembre de 2017

*Hechos:* En la mañana del domingo 4 de diciembre de 2016 Uribe Noguera salió en una camioneta de su residencia en el barrio Chapinero Alto en dirección a Bosque Calderón, un barrio humilde ubicada a unos pocos kilómetros de distancia. Una vez en el lugar, entabló conversación con Yuliana Samboní, quien estaba jugando en la calle junto a su primo (Vivas, 2018).

Tras una corta conversación, Uribe Noguera tomó del brazo a Yuliana y la introdujo a la fuerza al interior de la camioneta y emprendió la huida. A los pocos minutos de producirse el rapto, los familiares de la niña se contactan con la policía y se dio inicio a la operación de búsqueda, y gracias a las descripciones dadas por los vecinos del barrio Bosque Calderón y a las grabaciones de las cámaras de seguridad, se pudo identificar al dueño del automóvil en el que habían secuestrado a la niña (Vivas, 2018).

La camioneta fue ubicada en un apartamento dúplex de la familia de Uribe Noguera en el edificio Equus 66 ubicado en Chapinero Alto, que se encontraba vacío y en proceso de arriendo, donde en horas de la noche del domingo 4 de diciembre fue encontrado el cuerpo sin vida de la menor escondido debajo del jacuzzi del inmueble, con signos de tortura y violación, no obstante, Uribe Noguera no fue encontrado en la escena del crimen, pues horas antes había sido traslado a urgencias en compañía de su hermano Francisco a una clínica privada por sufrir una aparente sobredosis. de drogas (Vivas, 2018).

Dos días después y aun internado en la clínica privada las autoridades le dieron a conocer los cargos en su contra a Uribe Noguera, secuestro simple, tortura, acceso carnal violento y feminicidio agravado, video que circulo ampliamente por los medios de comunicación y redes sociales. las pruebas fueron contundentes, las grabaciones de las cámaras de seguridad mostraban el momento exacto en que Yuliana Samboní ingresaba con vida al interior del vehículo del arquitecto, además de hallar la camioneta y el apartamento prendas de vestir de la víctima y su ADN en el cuerpo de la niña (Vivas, 2018).

Durante la investigación la fiscalía vinculo a los hermanos de Uribe Noguera, Francisco y Catalina, por los delitos de favorecimiento de secuestro y ocultamiento, alteración o destrucción de material probatorio. Para las autoridades los hermanos actuaron de forma

inapropiada al no revelar inmediatamente el paradero del Rafael Uribe, pese a que ya se les había informado que estaba siendo buscado por la desalación de la pequeña niña Yuliana (Toro, 2018).

Se indicó por parte de las autoridades que una vez iniciadas las labores de búsqueda el intendente Álvaro Rincón Devia, con ayuda del registro de la cámara de seguridad ubicada en una panadería cercana al lugar del rapto, identificó una camioneta X-trail color grisde propiedad de la señora Laura Arboleda Wartenberg, en la cual fue secuestrada la menor Yuliana. Luego de varios intentos el Intendente logra comunicarse con la propietaria del vehículo y le comunico lo sucedido, la señora Arboleda paso el teléfono a su esposo quien se identificó como Francisco Uribe Noguera, de igual forma el Capitán Gabriel Alejandro Niño se comunicó con ellos y fijo cita en el CAI ubicado en la carrera 7ª con calle 72 (Tribunal Superior de Bogotá, 2016).

Alrededor de las 2 de la tarde el señor Francisco Uribe acude a la cita programada por el capitán, quien le informa de la necesidad de encontrar el vehículo de manera urgente para poder establecer el paradero de la menor secuestrada, ante lo cual indico que la camioneta había sido vendida pero que el negocio se encontraba sin formalizar y se encontraba en manos de un familiar, indicando finalmente que se trataba de Rafael Uribe Noguera, su hermano y se ofreció a llevarlos al lugar de residencia del mismo (Tribunal Superior de Bogotá, 2016).

Hacia las 3 de la tarde Francisco Uribe junto con el Capitán Niño Silva, una teniente y un patrullero llegan al edificio Equus 64, en donde el personal de seguridad del edificio confirma que Rafael Uribe salió del edificio a las 9 de la mañana. Al edificio acude Catalina Uribe y habla brevemente con su hermano Francisco, este último aprovecha un descuido de los agentes de la policía y se dirige al sótano donde encuentra la camioneta estacionada, sin

seguro y con un zapato de niña en su interior. Posteriormente subió hasta la terraza común del edificio para poder ingresar al inmueble, mientras que Catalina Uribe ingresa por la puerta principal encontrando a su hermano Rafael Uribe Noguera (Tribunal Superior de Bogotá, 2016).

Los tres hermanos permanecieron reunidos en el apartamento durante un lapso de hora y media. posteriormente Rafael y Francisco salieron por la portería principal mientras Catalina regresaba al sótano y aseguró la camioneta, para después encontrarse a unas pocas cuadras del lugar y tomar un taxi con dirección al Instituto Colombiano del Sistema Nervioso Clínica Monserrat, tras varias evasivas por parte de Catalina y Laura Arboleda, Francisco le indico a las autoridades el paradero de Rafael y le confeso el lugar donde se encontraba la menor y que debido al forcejeo y gritos de la niña su hermano la había ahogado, finalmente el raptor debió ser trasladado a la Clínica Vascular Navarra por un posible problema coronario (Tribunal Superior de Bogotá, 2016). Bajo este contexto, el entonces Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez indicó que la escena del crimen había sido manipulada e incluso se llegó a afirmar que el arquitecto había consumido sustancias psicoactivas horas después de haber cometido el delito como parte de una maniobra para intentar atenuar la responsabilidad de sus actos (Toro, 2018).

Para la Fiscalía la prueba más contundente del entorpecimiento de la investigación por parte de los hermanos Uribe Noguera fue haber borrado conversaciones clave para establecer lo ocurrido el día 4 de diciembre de 2016. De acuerdo con el reporte presentado por agentes del servicio de inmigración y aduanas de Estados Unidos (ICE), por solicitud de las autoridades colombianas, Catalina y Rafael borraron alrededor de 39 intercambios de WhatsApp el día del crimen (López, 2017).

Pese a las acusaciones presentadas por la fiscalía los hermanos de Rafael Uribe se declararon inocentes y manifestaron que en todo momento colaboraron con las autoridades, pues desde el 9 de diciembre de 2016, fecha en la que se dio inicio a los interrogatorios y a los cuales tanto Francisco como Catalina se presentaron de manera voluntaria, pusieron en conocimiento a la Fiscalía que estaban siendo objeto de amenazas por vía telefónica y por este motivo decidieron desinstalar las aplicaciones receptoras, pero que en ninguna oportunidad su intención fue borrar o alterar y de igual forma entregaron voluntariamente sus respectivos celulares para facilitar la investigación (López, 2017).

Finalmente, el 29 de marzo del 2017 el Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá condeno a Rafael Uribe Noguera a 58 años y ocho meses de prisión sin libertad condicional, teniendo en cuenta que la ley 1761 prohíbe cualquier rebaja a la condena ya establecida. Para la jueza que sentenció a Uribe Noguera, este caso es la ejemplificación de la violencia en Colombia, pues fue arremetido contra una “mujer, niña y pobre”, mostrando la poca seguridad que tienen estas comunidades en el país.

Más adelante el Juzgado 46 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento con sentencia de fecha 9 de agosto de 2019 absolvió a los hermanos Francisco y Catalina Uribe Noguera por los delitos de favorecimiento de secuestro y ocultamiento, alteración o destrucción de material probatorio, pues para el operador judicial no se probó que la información borrada tuviera valor dentro de la investigación (Juzgado 46 Penal del Circuito, 2019), decisión que fue apelada por la Fiscalía y a su vez fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá a través de pronunciamiento de fecha 16 de diciembre de 2019, aduciendo que no era procedente proferir sentencia condenatoria cuando habían dudas razonables de la inocencia de los hermanos implicados.

*Sujetos Intervinientes:* Juzgado 35 Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento, el Tribunal Superior de Bogotá, Fiscalía General de la Nación, representante de las víctimas, Ministerio Público.

*Referentes normativos y jurisprudenciales:* Constitución Política de 1991, bloque de constitucionalidad, Convención Belén Do Para, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Ley Rosa Elvira Cely.

*Reflexiones del órgano que profirió la condena:* El juzgado fallador tuvo las siguientes consideraciones:

- Gravedad de la conducta. La conducta imputada y aceptada por Noguera se produjo en un contexto de violencia basada en diferencias de género.

- Daño real o potencial creado. Dicha conducta atribuida significó “la brutal agresión sexual y muerte de una niña de apenas siete años; la reproducción y materialización de abominables relaciones de poder, reflejadas en actos de desigualdad y discriminación contra la mujer y la posibilidad de que tales actos se produzcan nuevamente”.

- Intensidad del dolo. El procesado predispuso su ánimo para la exaltación de su libido con la ingesta de sustancias estupefacientes y energizantes.

- Fines de la pena. La justicia reclama una sanción que cumpla de forma suficiente con la función de prevención general y retribución justa en un Estado social de Derecho, en tanto no se “puede permitir que en su seno se produzcan circunstancias tan fuertemente lesivas de la libertad y la dignidad de sus mujeres, niñas, y adolescentes.

- Importancia de la pena. Así, la sanción impuesta a Noguera debe reflejar el profundo repudio de toda una sociedad que ya está en camino de abrigar el deber de garantía sobre los derechos fundamentales de sus mujeres.

- Subrogados penales. Resulta improcedente la concesión de cualquier subrogado penal a favor del procesado, en virtud de los numerales 4° y 8° del artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por tratarse de una codena contra la libertad personal, dignidad y formación sexual de un menor.

*Aportaciones a la casuística:* Esta es la primera vez que, en Colombia, las autoridades judiciales reconocen que el delito de feminicidio puede cometerse en contextos diferentes al de las relaciones de pareja, es decir que este delito además puede configurarse cuando se mata a una mujer, por el simple hecho de serlo.

Adicionalmente, y en medio de la polémica Rafael Uribe decidió conceder una entrevista para la revista Semana (2018) donde indicó:

*Lo que nos sucedió a mí y a mi familia es algo para lo que creo que ningún ser humano está preparado. Uno va descubriendo gradualmente una realidad cada vez más horrible sin entender. Entonces todos los que creen que uno puede actuar con una lógica racional en ese momento no han vivido lo que hemos vivido.*

*Nos han acusado en innumerables ocasiones de haber alterado la escena del crimen, de haber lavado el cadáver de la niña, de haberle echado aceite para borrar las huellas, y además de emborrachar y drogar a mi hermano. La verdad es que ni Catalina ni yo ni siquiera vimos el cadáver de la niña (extracto de entrevista realizada por la revista semana).*

Este crimen, al igual que los 10.715 casos de abuso sexual infantil reportados por el ICBF en el 2016 (Aguirre, 2017), han expuesto a Colombia como un país donde la niñez es vulnerable. Al igual que en el feminicidio y la violencia de género, el abuso infantil es, generalmente, cometido por las personas más allegadas a las víctimas, es decir, la familia, en el caso de los infantes, y estos mismos o las parejas/exparejas, en el caso de las mujeres mayores de edad (Asmann, 2017).

### **EL victimario**

Aunque se trató de manejar la tortura, abuso sexual y feminicidio de Yuliana como una situación que involucró el consumo de sustancia psicoactivas, el macabro final de la vida de la menor empezó días atrás en la mente de Uribe Noguera, el día del secuestro no fue la primera vez que el asesino confeso vio a la niña de 7 años, pues ya había visitado el sector en varias oportunidades, previo a raptarla, en esas ocasiones le ofreció pequeñas sumas de dinero para que subiera a su camioneta, hasta que el día cuatro de diciembre pasadas las nueve de la mañana, luego que la niña aceptara diez mil pesos, la raptó en presencia de sus dos primos de 8 y 9 años de edad, para llevarla a su lugar de residencia y posteriormente a un apartamento deshabitado propiedad de su familia, donde la sometió en contra de su voluntad a distintos tipos de violencia física, psicológica y sexual que ocasionaron su deceso (Vásquez , 2019).

Este caso en particular difiere bastante de la vida de Luis Alfredo Garavito, pues se trata de un individuo que tuvo acceso a la educación y gozaba de buen nombre al pertenecer a una familia reconocida de la capital colombiana. Dentro de la etapa previa al feminicidio se resalta su esfera privada, compuesta por las fiestas por él organizadas, especialmente en su apartamento, las cuales eran reconocidas dentro de un círculo específico por su carácter

desbocado (El Tiempo, 2016). Dos años antes del crimen de la niña Yuliana, las continuas fiestas eran motivo de conflicto con sus vecinos y se caracterizaban por la asistencia de numerosas mujeres prepago, una de las propietarias de uno de los apartamentos del edificio Equus 66 indicó “ese año durante el mes de agosto, tuvo lugar la fiesta más escandalosa que se recuerde, pues del apartamento de Uribe salían gritos y música en un volumen excesivo”, debido a este escándalo uno de los vecinos acude al apartamento de Uribe Noguera, quien atendió el llamado en estado de ebriedad y travestido (El Colombiano, 2016).

Como se observa según las pesquisas Rafael Uribe Noguera ya venía desarrollando un personalidad compulsiva que se manifestó finalmente durante el feminicidio, pues en la escena del crimen se evidencia un acto de tipo ceremonial, compuesto de un lado, por el lazo terminado en moño con el que fue encontrado el cuerpo de la menor, que, a su vez estaba bañado en aceite de cocina, y por otro, la presencia de ropa interior femenina distinta a la de la menor (Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018). Ello les permitió a los expertos de la Fiscalía señalar que Uribe instrumentalizó a Yuliana en un ritual, que, según los investigadores, pudo haber efectuado en ocasiones anteriores (Acevedo, 2018).

### **2.3. Caso Jorge Alberto Walteros Aldana (El Veterinario)**

*Órgano que profiere el fallo:* Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá

*Radicado del expediente:* 2010-000112

*Naturaleza de la decisión:* sentencia condenatoria, con una pena principal de 20 años de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas; por un periodo igual al de la pena principal y sin derecho a subrogados

*Fecha de la decisión:* 1 de septiembre de 2014

*Hechos:* Los hechos ocurrieron el 11 de enero de 2010 cuando un menor de 11 años que vivía con su abuela y sus padres en la vereda mesa de Chiquinquirá, fue abordado por un vecino que se encontraba en compañía de un canino, el agresor lo sometió y obligo al perro a penetrar al menor, al escuchar ruidos el agresor halo al animal y se fue, no sin antes indicarle al menor que si contaba lo sucedido la abuela sufriría las consecuencias (Juzgado Segundo Penal del Circuito, 2014).

Posteriormente el menor le indico a sus padres que se había caído de un árbol, sin embargo, los padres al ver que la hemorragia no se detenía decidieron llevarlo al hospital donde los médicos dieron cuenta de que no se trataba de un accidente sino de un acceso carnal, por cual el menor confeso lo sucedido y de inmediato fue intervenido quirúrgicamente, pues sus lesiones eran tan graves que de no haber recibido asistencia médica el menor hubiera perdido la vida, en todo caso las secuelas fueron permanentes pues su aparato endocrino fue destruido (Fiscalía General de la Nación, 2011).

Una vez iniciada la respectiva investigación, en las audiencias, el fiscal del caso presentó el dictamen de un perito de Medicina Legal experto en el análisis de esperma que determinó que el semen encontrado en la ropa interior del niño pertenecía al animal. Por su parte, el Juez de Conocimiento de Chiquinquirá, avaló como prueba contra Jorge Walteros el testimonio de una veterinaria quien certificó que el animal fue adiestrado por su propietario para reaccionar sexualmente a ciertos estímulos o caricias. Argumento que a su vez fue ratificado por un video elaborado por agentes del CTI de la Fiscalía que demostraba lo dicho por la veterinaria (El Universal, 2011).

Con esos testimonios, más la identificación del agresor hecha por el propio menor, la Fiscalía reconstruyó en su totalidad lo ocurrido y demostró que Walteros fue quien atacó al menor y luego motivó al perro para que accediera al menor.

De acuerdo con el testimonio dado por Walteros, se despertó a las 5:30 a.m., en su casa, en la vereda La Mesa de Chiquinquirá, Boyacá. Se levantó, ordeñó las vacas, entregó la leche, se bañó, hizo el desayuno, viajó hasta el centro del pueblo, habló con su hermana, Doris, jugó un chico de ajedrez con don Efraín, se tomó una gaseosa donde doña Virginia y regresó a su casa a eso de las 6:00 p.m. no obstante, en su relato omitió que ese día caminó silencioso hasta la casa de Virginia Roza, donde el nieto de la señora estaba bajando frutos de un pino; que lo abordó, lo arrojó al piso, lo puso de espaldas, le cubrió la cara con una ruana y le dio la orden al perro (El Universal, 2011).

*Sujetos Intervinientes:* Fiscalía 26 Seccional de Chiquinquirá, Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá, Ministerio Público, ICBF, Medicina Legal

*Referentes normativos y jurisprudenciales:* Constitución Política de 1991, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la sentencia T843 de 2009 que hace énfasis en el derecho de los NNA a no ser objeto de ninguna forma de violencia, en especial de violencia sexual y en la violencia sexual como violación al derecho a la libertad y formación sexual.

*Reflexiones del órgano que profirió la condena:*

Se demostró con el material probatorio incorporado por la Fiscalía 26 Seccional, que el Señor Jorge Alberto Walteros Aldana desarrolló una conducta consagrada en nuestro código penal como ilícita, de manera antijurídica porque sin razón legalmente



atendible, vulnero el bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexuales de un niño en etapa de formación con la intención clara y perversa de causarle los daños ya conocidos. Pues en las modalidades de acceso carnal, no solo se encuentra la introducción de partes del cuerpo en cavidades genitales de los seres humanos, sino de cualquier objeto y como ya se ha dicho en este asunto, el encartado usó como objeto un perro, para acceder carnalmente, concretamente en la región anal al menor.

Se probó que el animal estaba adiestrado o acondicionado sexualmente, de tal manera que con solo tocarle en la región lumbar y en sus partes genitales, entra en erección de su pene y secreta líquido seminal, esa era la forma propicia para que el procesado obtuviera el fin perseguido con características parafilicas de sadismo y zoofilia, al violentar con un perro a un ser humano. El señor Walteros, no presenta ninguna alteración mental pese a su conducta, por lo que se le ha investigado y condena como imputable.

#### *Conclusiones:*

El diagnóstico psiquiátrico evidenció que Walteros no es un enfermo mental ni sufre un trastorno que altere sus funciones orgánicas. Su comportamiento ese 11 de enero simplemente respondió a los rasgos de su personalidad. Tenía plena conciencia de lo que hacía. Adicionalmente se detectaron además expresiones de parafilia (desviaciones sexuales). En su valoración fueron recurrentes las palabras zoofilia, pedofilia y voyerismo (Gutierrez, 2012).

En este evento no podría decirse que bajo un tratamiento adecuado Walteros hubiera manifestado una conducta diferente a la que cometió, es decir, que los casos de abuso sexual

en menores de edad y el tratamiento de sus victimarios debe darse desde una óptica particular mas no general, pues el comportamiento del ser humano en muchos casos e impredecible.

### **El Victimario**

En realidad, no se sabe mucho de la vida de Jorge Alberto Walteros Aldana, si bien se trató de un crimen cruel y fue ampliamente divulgado por los medios de comunicación, no fue motivo de gran revuelo a nivel nacional y con el tiempo quedo en el olvido, a excepción de la víctima que como ya se dijo no solo sufrió secuelas psicológicas sino físicas permanentes. Lo poco que se logró establecer de la vida de Walteros se debe a testimonios de algunos vecinos y las entrevistas hechas por el personal de psiquiatría.

En una de las declaraciones hechas por una vecina a las investigadoras indicaba: “Es muy raro, a veces saluda y otras no, es retraído, callado y solitario”, otra indicó que se trataba de un hombre honorable y decente. Walteros viste habitualmente una gorra. Mide 1,62 metros y tiene 53 años. Es flaco, canoso, con la nariz hundida. De igual forma, en la vereda La Mesa quienes lo conocen o distinguen dicen que es un hombre de pocas amistades; que no se le ha conocido mujer en la vida; que está siempre acompañado de un perro criollo de color amarillo, con pelaje blanco en la cara y el pecho Tony y de otro perro, llamado Káiser (Gutierrez L. , 2011).

Por otra parte, y según lo revelado por Walteros a los Psiquiatras, tuvo una niñez con pobreza afectiva. Estudió hasta la secundaria y luego hizo algunos cursos en el Sena y con una vida sexual prácticamente nula, de igual forma manifestó que cree que la masturbación es nociva, así mismo, ve a las mujeres como una amenaza, como viejas oportunistas que sólo se acercan a él por interés, por su plata, aunque en realidad nunca ha tenido ni tantos bienes ni tanta

plata; tenía una finca humilde y sobrevivía con lo que producían sus animales (Fiscalía General de la Nación, 2011).

Los profesionales involucrados en la investigación realizaron estudios más detallados que fueron develando rasgos de su personalidad. Se encontró que padece trastorno esquizoide, que se evidencia en su aislamiento social, en su desinterés por establecer relaciones personales, en su frialdad. También se hallaron rasgos de personalidad paranoide: es desconfiado y suspicaz, interpreta como maliciosas las intenciones de quienes se le acercan. Y, finalmente, trastorno antisocial, que se traduce en su capacidad de transgredir los derechos de los otros, las reglas y las normas sociales, sin sentir ningún remordimiento; en tomar decisiones sin pensar, sin medir las consecuencias (Fiscalía General de la Nación, 2011).

#### **2.4. Caso Sebastián Gómez del municipio de Sogamoso**

*Órgano que profiere el fallo:* Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso

*Radicado del expediente:* 157593109002 – 2019-00088

*Naturaleza de la decisión:* sentencia condenatoria, con una pena principal de 156 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas; por un periodo igual al de la pena principal y sin derecho a subrogados

*Fecha de la decisión:* 28 de agosto de 2020

*Hechos* La joven D.C.R.A., de 17 años de edad, en entrevista rendida el día 12 de mayo de 2018, ante la psicóloga del CTI de Sogamoso, asistida por su representante legal (madre) manifestó que la semana anterior había realizado una publicación en la página web buscando empleo, fue cuando el día 10 de mayo de 2018, se conectó a la página y observó



un mensaje el cual decía que Sebastián Gómez, necesitaba una niñera para cuidar un niño de tres años, finalmente fue contratada.

Cuando D.C.R.A. llegó a la casa la hizo seguir, luego la llevó hacia un cuarto al fondo de la casa al lado de la cocina y le dijo que el niño estaba dormido, que entrara a ese cuarto, cuando ella entró, vio que había una cama con un edredón color verde, con almohadas verdes, se observaba un bulto como simulando un niño, ella le preguntó si ese era el niño, en ese momento el sujeto Sebastián cierra la puerta y la coge fuertemente por detrás con un cuchillo que le pone en el cuello y le dice que tenía que hacer todo lo que él dijera o que si no la mataría, le dijo que se quitara el pantalón que tenía puesto, toda la ropa y todo el tiempo tenía el cuchillo en la mano con el cual la amenazaba en forma agresiva, luego la tiró con fuerza sobre la cama y él también se desnudó y empezó a tocarla por todo el cuerpo, luego comenzó a accederla sexualmente.

Como a eso de las cuatro de la tarde el sujeto la dejó vestir y salir, porque dijo que la mamá de él llegaba a las 5:00 p.m., cuando iba saliendo le apretó muy fuerte las muñecas y le dijo que no le fuera a contar a nadie, que él era soldado profesional retirado y que el miércoles le llegaba una liquidación y le daba dinero, ella le dijo que si, para que la dejara salir y fue así como se pudo marchar de la casa. Luego de esto acudió a un sitio de internet y se comunicó de inmediato con su hermana Laura a quien no le comentó nada, pero se sentía muy mal, le dolía todo el cuerpo y la garganta porque la había cogido muy fuerte, luego se encontró con un amigo de nombre Julián Pesca y le contó lo sucedido y fue cuando él le dijo que fueran a colocar la denuncia en la fiscalía

*Sujetos Intervinientes:* Fiscalía Ciento Ochenta y Tres Local de la URI Puente Aranda-Bogotá, Juzgado Sesenta y Dos Penal Municipal de Control de Garantías, Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso, Ministerio Publico, ICBF, Medicina Legal

*Referentes normativos y jurisprudenciales:* Constitución Política de 1991, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

*Reflexiones del órgano que profirió la condena:*

El delito por el que se procede encuentra su adecuación típica en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Libro Segundo, Título IV de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, Capítulo Primero, DE LA VIOLACION. Artículo 205 del C.P.

“...Artículo 205.- Modificado Ley 1236 de 2008, art. 1°. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a Veinte (20) años

ARTICULO 212. ACCESO CARNAL. Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.

La autoría de la conducta del delito endilgado de acceso carnal violento en concurso homogéneo y sucesivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 del C.P quedó establecido en cabeza del señor Sebastián Gómez Gomez, conforme a los elementos materiales de prueba, evidencia física e información legalmente obtenida, que sirvió de sustento para imputar; además del allanamiento a cargos, por parte del acusado previa a las

prevenciones legales; renunciando de manera clara y expresa a la controversia probatoria, a tener un Juicio Público, Oral, concentrado, con intermediación de la prueba y sin dilaciones Injustificadas (Juzgado Segundo penal del Circuito de Sogamoso, 2020).

*Conclusiones:*

El Señor Sebastián Gomez Gomez, vulnero el bien jurídico protegido por el ordenamiento penal cual es la libertad, integridad y formación sexual de la víctima, en este caso una persona menor de edad, que lo único que quería era ganarse unos pesos trabajando para ayudar a suplir sus necesidades y colaborar con su familia, sin pensar que iba a caer en manos de esta persona y le causara tanto daño, sin que exista a su favor alguna de las causales de ausencia de responsabilidad de las consagradas en el artículo 32 del C.P.

Por último, debe señalarse que el señor Sebastián Gómez, es culpable de la conducta imputada en la medida que se trata de una persona imputable, esto una persona mayor de edad, capaz de comprender la ilicitud de su actuar y de determinarse conforme a dicha comprensión, esto es de obligar a una menor de edad mediante amenaza con arma corto punzante, a tener con él las relaciones sexuales para satisfacer su libido, obligándola en varias oportunidades (Juzgado Segundo penal del Circuito de Sogamoso, 2020).

## **2.5 Caso Jhon Fredy Serrano Alfonso**

*Órgano que profiere el fallo:* Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso

*Radicado del expediente:* 157593109002 – 2019-00062

*Naturaleza de la decisión:* sentencia condenatoria, con una pena principal de 180 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas; por un periodo igual al de la pena principal y sin derecho a subrogados



*Fecha de la decisión:* 22 de octubre de 2021

*Hechos:* la comisaria de familia del municipio de Tópaga pone en conocimiento que el día 22 de noviembre de 2018, recibió un oficio de la Psicóloga del centro de salud de San Judas Tadeo, de ese municipio, comunicando que el día 20 de noviembre de 2018, se practicó un taller a niños y niñas de la vereda Castro, terminada la actividad, la niña L.V.R.S. de cinco años de edad y grado primero, le manifestó que a ella le paso lo mismo que al niño Diaco del video que les acababan de mostrar, diciéndole que su tío Fredy le toca sus partes privadas y le hacia el amor, que él le hace cosas cuando él no está trabajando, a veces cuando está en la casa y su mamá está en la cocina, que esto lo ha hecho muchas veces y también le ha hecho lo mismo a su tía de 13 años de edad y a una prima de 8 años.

*Reflexiones del órgano que profirió la condena:*

Para el despacho Jhon Fredy Serrano, tenía conocimiento que su actuar era contrario a derecho, al realizar actos libidinosos con sus hermanas y sobrina, es un hombre mayor de edad, trabajador, que debía respetar y dar buen ejemplo a estas niñas que convivían con él y no aprovecharse de su ingenuidad y confianza que tenían en él para realizar esos tocamientos en sus partes íntimas, situación que es reafirmada cuando se indica que amenazaba a las menores para que no contaran, lo que lleva a determinar que conocía de las consecuencias contrarias de su actuar y con esas amenazas buscaba garantizar la impunidad de las mismas.

De tal forma que la conducta es antijurídica, por cuanto el acusado lesiono el bien jurídico protegido por el ordenamiento penal, es decir, la libertad, integridad y formación sexual de tres menores de edad, conducta que a todas luces resulta reprochable, sin que se observara

que existía a su favor causal excluyente de responsabilidad de las que trata el artículo 32 del código penal (Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso, 2021).

*Conclusiones:*

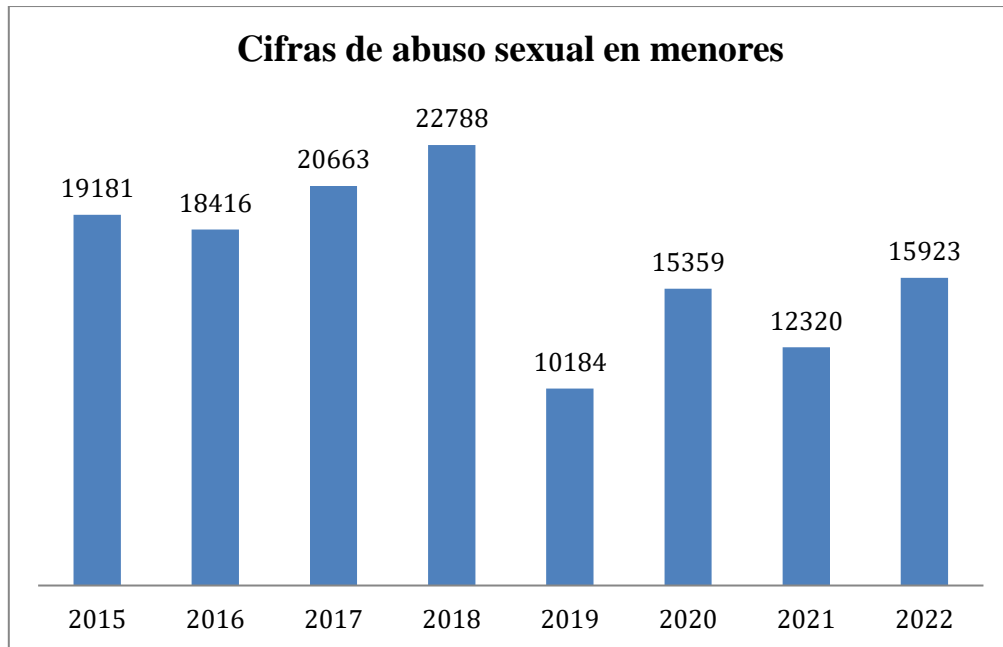
Queda demostrado para el despacho que el sentenciado es una persona, imputable, capaz de comprender la ilicitud de su actuar y de determinarse conforme a esa comprensión, pues se trata de una persona mayor de edad, adicionalmente la conducta no solo es típica y antijurídica, sino que además culpable, en tanto era su deber ajustarse en su actuación conforme al ordenamiento jurídico y en consecuencia respetar la ley, y a sus hermanas menores y sobrina, por tanto, para el juzgado quedo demostrado de acuerdo con las pruebas más allá de toda duda razonable que Jhon Fredy Serrano es responsable en calidad de Autor, de la comisión del delito de actos sexuales con menor de catorce años (Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso, 2021)

Del análisis de los casos paradigmáticos se puede indicar que si bien muchos de ellos tuvieron condenas ejemplares, donde aparentemente se está cumpliendo con uno de los fines de la pena como es el retributivo, esto no ha servido en la realidad para disminuir los altos índices de abuso sexual en menores reportados por las diferentes instituciones encargadas de llevar estas estadísticas, claro ejemplo de ello se evidencia en las cifras mostradas por el Instituto de Medicina Legal (2022), quien aseguran que durante el año 2022 se registraron 15.923 víctimas de delitos sexuales contra menores de 18 años, siendo los menores entre los 10 y los 14 años los que más afectados por este tipo de conductas, cifras que al ser comparadas con el año inmediatamente anterior donde se registraron 12320, es decir, representan un aumento del 23 %.

Profundizando más en las estadísticas se encontró que durante los últimos 8 años las cifras reportadas por abuso sexual en menores ha ido en aumento, pues la política criminal que rige en Colombia ha resultado ineficaz, a tal punto que a pesar de las diversas penas impuestas a victimarios como Garavito, Sebastián Gómez, Uribe Noguera (si bien fue un delito catalogado como feminicidio, la menor fue también víctima de abuso sexual) y Alberto Walteros, no ha sido suficiente o no sean considerado como castigos ejemplarizantes al parecer por parte de los perpetradores de este tipo de delitos pues los casos reportados de acuerdo con los boletines brindados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2023) han ido incrementándose tal como se muestra en la siguiente gráfica:

*Gráfica 1.*

*Cifras abuso sexual en menores años 2015 a 2022*



Fuente: elaboración propia



Ahora bien, durante todos estos años los derechos de los menores si bien estaban consagrados en la Constitución Política de 1991 y además se encontraban reconocidos a través de los diversos tratados internacionales, frente a los mecanismos de protección y la garantía de los mismos presentan un evidente atraso. No obstante, las autoridades involucradas, han logrado exponer la importancia de reforzar la protección de derechos como a la vida, libertad sexual y la prohibición de cualquier tipo de violencia o tráfico sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, de igual forma la pena impuesta al ser una de las más graves en Colombia, a la fecha no ha permitido demostrar que con la misma los victimarios hayan podido rehabilitarse y resocializarse, pues se encuentran reclusos en los Establecimientos Penitenciarios y en algunos casos como el de Garavito y Noguera con extremas medidas de seguridad para evitar cualquier tipo de atentado en contra de su vida.

En este punto, vale la pena resaltar que en Colombia no existen en realidad mecanismos que permitan prevenir el maltrato dirigido a los niños, son víctimas de todo tipo de abusos, en su mayoría protagonizados desde el mismo núcleo familiar. Un gran porcentaje de estos victimarios han sido menores abusados por su padre, familiares o vecinos como el caso de Garavito, incapaces de pedir ayuda por su condición de vulnerabilidad en el que se encuentran y un Estado que bajo una política criminal retributiva está lejos de considerar tratar el problema de raíz

No es difícil pensar en que podría haber sucedido si cualquiera de los perpetradores de los casos analizados hubieran recibido un tratamiento adecuado a su condición psiquiátrica, pues en todos ellos se determinó que padecían algún tipo de trastorno y que requerían de atención especial con lo cual seguramente estas tragedias no se hubieran protagonizado, de igual forma, suponer que podría suceder si las instituciones como garantes



de la protección de los derechos de los niños ejercieran un control más estricto sobre el entorno de los menores, desde el colegio hasta el interior de sus relaciones familiares y de recibir el apoyo necesario a tiempo.

De manera que, si se busca que este tipo de crímenes es necesario pensar en la prevención de la comisión de estas conductas, pues son múltiples los testimonios que narran el abuso sufrido por parte de familiares rompiendo con ello todo el esquema de valores que rige a la sociedad. En muchos casos los abusos comienzan en la edad infantil a partir de los 7 años de edad y se acrecientan conforme las niñas entran en la pubertad. Al principio, las víctimas declaran haber padecido de niños tocamientos en su cuerpo con la excusa de bailar, realizar un juego infantil o guardar un secreto. Conforme crecen, los abusos suelen estar relacionados con la felación y posteriormente con la penetración. En todas las edades se suceden las amenazas de recibir palizas o de matar a sus madres, y finalmente en algunos casos las víctimas se convierten en victimarios, puesto que lograron recibir apoyo y atención psicológica o psiquiátrica, convirtiéndose esta situación en un círculo donde se repiten patrones y que solo dará fin al implementar políticas dirigidas a la prevención y no la castigo, donde se procure garantizar de manera efectiva los derechos de los menores.

### **3. Propuesta académica que ayude a establecer cómo afrontar el abuso sexual lejos de la realidad punitiva**

En el mundo existe una crisis de carácter institucional debido a las medidas represivas del delito, donde se ha discutido frente a la violación de los derechos humanos y sobre la regresión en la imposición de las penas, así como la incrementación de los delitos y abusos contra los niños, las niñas y los adolescentes. Colombia no ha escapado de dicha situación, pues su procedimiento gira en torno al sistema represivo y que incluso ha llegado al punto en el que el legislador ha tenido que estudiar la viabilidad de imponer condenas más estrictas como la Cadena Perpetua para los máximos delitos como el homicidio, abuso sexual en menores de edad entre otros. Frente a ello se levantan varios contradictores entre ellos el Comité permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, rechazando la constitucionalidad de tal medida pues atenta contra la dignidad humana. (Acevedo, 2018).

Lo cual significa que, para el Estado mismo se convierte en una dificultad u obstáculo para buscar la judicialización de la persona inculpada por la comisión de delitos en contra de los menores de edad, tomando en cuenta que estos últimos pueden ser objeto de homicidio, o acceso carnal abusivo, lo que evidentemente agrava aún más la situación de los perpetradores del delito, y no es suficiente para evitar que a futuro se reincida en la misma conducta o se pueda prevenir la comisión de estos delitos que atentan contra esta población vulnerable como lo son los menores de 14 años (Binder, 2014).

En primer lugar, es de importancia resaltar que generalmente en Colombia, se ha venido sosteniendo la idea de que el país carece de la política criminal. Y puesto a esta preocupación general que tuvo el gobierno nacional en el 2011, se decidió crear la Comisión

Asesora de Política Criminal del Estado Colombiano, teniendo como objetivo primordial diseñar lineamientos de lo que era y debía ser la política criminal la cual fue definida por la Corte Constitucional en la sentencia C-646 de 2001 bajo los siguientes términos:

Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito. También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica (p. 24).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión parte el supuesto de que, para construir una política criminal es necesario que esta se justifique de algún modo, no puede obedecer a

los caprichos del gobierno o la sociedad. Desde esta perspectiva, se considera que las bases de los fundamentos deben estar específicamente establecidos en la Constitución Política de Colombia. Dicho de otro modo, dentro de la Carta se deben encontrar unos condicionamientos específicos para configurar esa política, de manera que actúa como garante y protectora de las libertades esenciales de las personas, por tanto, dicha política, debe enfocarse dentro de esa perspectiva principal (Observatorio de Política Criminal, 2019).

Lo anterior indica que, es necesario que el Estado abandone los criterios que durante años se han configurado y reiterado frente a la función de la pena dirigidos a la represión y del castigo aparentemente de carácter retributivo, esto con el fin de configurar en su lugar todas las medidas de política criminal pero esta vez desde una perspectiva de derechos, que garantice no solo la protección de los derechos de las víctimas, sino que además los de los autores de las conductas objeto de reproche, de manera que se pueda materializar la reinserción social de estos sujetos.

Es importante destacar que este fundamento constitucional se encuentra estrechamente vinculado con los tratados que Colombia ha suscrito, pero aquí no se incorpora solamente los tratados de Derechos Humanos, que son fundamentales desde la perspectiva de política criminal, sino que también se tiene que considerar incorporar los tratados que Colombia ha suscrito y que imponen ciertas obligaciones, es decir, tratados de Derecho Internacional Público que imponen determinadas obligaciones del Estado para criminalizar conductas a nivel nacional, el tráfico de drogas, comportamientos que pueden afectar la economía, la libertad de expresión (Observatorio de Política Criminal, 2019).

En este sentido y más allá de las estadísticas, que representan la situación general en la que se desarrollan las condiciones de la sociedad en Colombia, es decir qué está pensando



la sociedad civil de ciertos delitos, qué hacen las organizaciones de la sociedad civil cuando demandan la recriminación de los delitos contra menores, qué incidencia tiene en la política criminal los movimientos sociales que reclaman la cadena perpetua, algunos incluso la pena de muerte, y cómo esas evidencias que se encuentran en la sociedad, deben ser regladas y compaginadas con los principios de política criminal. Bajo este contexto, es claro que no se puede pasar por alto las demandas de la sociedad, la política no puede responder a ella en su totalidad (Diez, 2015).

Un aspecto que es importante entender, desde todos actores de la sociedad es el hecho de que la política criminal debe asumir que el Derecho Penal no es la única respuesta a los comportamientos lesivos de los derechos fundamentales de las personas. Por consiguiente, es innegable que el Estado debe hacer uso de dichas respuestas de distinta naturaleza, las cuales pueden ser aplicadas desde el ámbito civil, administrativo, policial, pero también en el ámbito social y en el del acceso a las oportunidades en el uso de bienes y servicios que el Estado debe dar a las comunidades.

La política criminal viene a ampliarse, mucho más de lo que es el contenido de la política penal, propiamente; pero de igual modo, debe distinguirse de las políticas sociales, en el entendido de que la política criminal no existe solamente para satisfacer derechos fundamentales de los ciudadanos, sino que está íntimamente relacionada con aquellos comportamientos que se han considerado particularmente lesivos de los derechos y bienes fundamentales de las personas y el Estado. Eso implica, además, que la política criminal tenga que asumir una posición según la cual, la prevención debe tomarse en serio, es decir, que el Estado no puede, simplemente, acudir al recurso penal como primera respuesta, sino que tiene que agotar todas las posibilidades que el Estado tenga para tratar de controlar

comportamientos lesivos de derechos fundamentales o intereses fundamentales de los ciudadanos (Garland, 2016).

Otro de los principios importantes se orienta a eliminar el enfoque, que se ha venido dando en los últimos 20 años en Colombia, de acudir al populismo punitivo, el cual se genera, fundamentalmente, sobre la base de hacer medidas de política criminal irracional, que responden simplemente a la necesidad de satisfacer demandas que no han sido siquiera identificadas por parte de la comunidad. Y conlleva, generalmente, al aumento de las penas, creación de nuevas conductas delictivas y a los procesamientos, por fuera de la obligación fundamental del debido proceso y la protección de los derechos de las personas. Hay que evitar, evadir, suprimir, de cualquier forma, los criterios fundamentales a partir de los cuales las políticas públicas se configuran a partir de los beneficios o créditos políticos que puedan adquirir quienes tienen incidencia en la política. Por el contrario, debe intentarse hacer que la política tenga racionalidad y coherencia, en las respuestas a las condiciones constitucionales y frente a las demandas de la ciudadanía (Observatorio de Política Criminal, 2019).

Por otra parte, es importante resaltar que este populismo punitivo ha sido entendido como uno de los factores con un papel central en el incremento de la población carcelaria. Lamentablemente, el país se ha venido acercando a las tasas de encarcelamiento de los Estados Unidos y de China. Y esto no significa que hay más seguridad o protección de derechos fundamentales o que el Estado sea más efectivo. Lo que significa, fundamentalmente, es que el Estado no ha decidido qué hacer con los fenómenos que generan la criminalidad, es decir no ha tenido respuestas distintas al fenómeno que la utilización de la cárcel.

Uno de los principios fundamentales que se deben considerar por parte del Estado Colombiano, es el de las garantías fundamentales dentro del proceso y los derechos que están implicados dentro del trámite del proceso penal. Esto quiere decir, por ejemplo, que la prohibición de acceder a mecanismos sustitutivos de la pena, en algunos casos, o que la elaboración de alternativas a la pena no funcionales, como sucede en el Derecho Colombiano, deben ser erradicadas. Lo primero, en Colombia se ha venido –paulatinamente– incrementando en la cantidad de delitos que tienen restringido el acceso a beneficios judiciales y administrativos de libertad condicional, permiso de 72 horas, entre otros. Esto con la idea de que, siendo más drásticos, y teniendo menos tolerancia con las personas privadas de la libertad, se puede asegurar el respeto de los derechos ciudadanos. Sin embargo, esto lo que genera es justamente todo lo contrario, cada vez que se suprime un beneficio se pierde como Estado y comunidad la oportunidad de hacer seguimiento al infractor, pues una vez cumplida la pena, el infractor queda en libertad, regresa a su casa y el Estado no tiene control sobre si, realmente, esa persona logró un proceso de resocialización o no (Ahumada, 2022).

En esa medida, el Estado tiene que esperar para que nuevamente cometa una medida delictiva para ingresar al Sistema Penal. En cambio, a través de los beneficios, lo que el Estado puede hacer es tener un tiempo determinado para ver cómo es el desarrollo de esa persona al salir y si, efectivamente se ha producido un proceso de resocialización.

Lo anterior, indica que el Estado colombiano se ha limitado a imponer penas cada vez más severas en algunos delitos como lo son el porte ilegal de armas y el abuso sexual contra menores, con el fin de disuadir a los victimarios de cometer este tipo de conductas, no obstante y como ya se ha señalado en el capítulo anterior, no ha sido una medida efectiva,



por una parte, se evidencia un aumento en la población carcelaria, pues no se han considerado medidas alternativas a la detención en centro carcelario y por otra parte, el hacinamiento impide que exista una verdadera resocialización, por la falta de condiciones por ejemplo a la hora de acceder a un verdadero tratamiento psicológico que permita tratar no solo los trastornos que pueda tener el sujeto activo de la conducta lesiva, sino los que se desarrollen durante la condena que le es impuesta.

En este sentido vale la pena traer a colación el caso de Rafael Uribe Noguera, condena que sin lugar a duda fue vista como un éxito en materia procesal por la optimización del tiempo, pues la justicia generó una condena ejemplar en menos de un año (Rojas, 2017). No obstante, dicha condena fue hecha para los dolientes y la sociedad en su interpretación de justicia, pues si esta se dilucida desde la lectura del perfil psicopático del penado el resultado sería diferente, pues, aunque los delitos cometidos por Noguera fueron atroces, también vale la pena analizar que él presentaba problemas mentales que no fueron tratados nunca y que muy seguramente sino se genera un cambio en la política criminal no será tratado durante su tiempo de condena

De igual forma, sucede con el caso Garavito, pues a pesar de tener varias condenas ninguna de ellas garantiza la resocialización del condenado, que en diversas oportunidades manifestó tener problemas mentales y que, de acuerdo con su historial, ya había acudido en busca de ayuda profesional. En este sentido, se debe señalar la importancia de las instituciones educativas, Entidades Prestadoras de Salud y la sociedad de atender de manera oportuna las afecciones psicológicas que puedan padecer los individuos desde pequeños, lo que sin duda permitiría atender posibles problemas mentales desencadenantes en delitos de abuso sexual.



Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se encuentra que la solución a los problemas que se presenta en Colombia frente a la situación de los niños y adolescentes no debe referirse al endurecimiento de penas, más bien, se hace notable la falta de una política integral que se interese por proteger a los infantes más vulnerables, lo que puede estar maximizando el problema. Bajo esta premisa lo que realmente se debe hacer es fortalecer otras variantes para prevenir y disminuir los casos de abusos sexual en niños; pues el derecho penal debería ser la última herramienta para solucionar problemas sociales, al respecto a ello es posible sugerir lo siguiente:

- Acciones de prevención: Un buen ejemplo del uso de instrumentos preventivos es la Ley 1146 de 2007, “Por medio de la cual se expidieron normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”. Esta Ley creó un Comité Interinstitucional Consultivo para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los menores, víctimas del abuso sexual. Igualmente, estableció parámetros de prevención tanto a nivel educativo como a nivel comunitario.

En este aspecto lo que realmente importa es el compromiso de las entidades del Estado por implementar las directrices establecidas por la citada ley, a fin de lograr garantizar el derecho y protección de los menores, de igual forma, comprometer a las Instituciones Educativas a la hora de detectar y prevenir posibles casos de abuso sexual y niños en situaciones de conflicto al interior de su hogar, lo que permitiría que el menor creciera en un ambiente digno y lejos de los traumas que pueden generar los abusos y en consecuencia que lleguen a ser adultos que repliquen las conductas que de niños fueron obligados a soportar (Casella, 2016).

De igual forma es indispensable que la prevención se desarrolle a partir de esfuerzos individuales, familiares y comunitarios, respondiendo a las necesidades particulares de cada lugar y de la población a la que va destinado el programa. Brindar esta información a padres de familia y maestros facilitará la detección y denuncia del abuso sexual en menores, además de otorgarles herramientas a través de las cuales podrán hablar sobre el abuso sexual con los niños superando un gran tabú. Se debe enfatizar el trabajo preventivo primario, con niños preescolares ya que la edad de mayor riesgo se encuentra entre los siete a once años (García & Navarro, 2021).

Para la prevención, se deben considerar mínimamente los siguientes elementos (Martínez, 2015):

- Propiedad del cuerpo, se le debe enseñar a los menores la importancia de cuidar de su cuerpo y no permitir que cualquier persona lo toque
- Partes privadas del cuerpo, se les debe indicar cuales son aquellas partes del cuerpo que no pueden ser manipuladas por otro individuo y que de llegar a pasas se configura en delito.
- Identificación y aceptación de las propias sensaciones sean agradables o desagradables, a los niños se les debe enseñar a exteriorizar e identificar aquellas situaciones que les incomodan frente a la forma en que terceros se comportan y se acercan, en especial cuando involucra una cercanía a su cuerpo.
- Caricias positivas y negativas, los menores deben aprender a identificar qué tipo de caricias son adecuadas y cuales puede convertirse en situaciones de abuso
- Situaciones de riesgo y conductas



- Abuso sexual y posibles abusadores, se les debe enseñar a los menores el significado del abuso sexual, así como hacerles ver que cualquier persona aun siendo de la familia puede ser un posible abusador sexual.
- Secretos y amenazas.
- Fuentes de ayuda, ante eventos de abuso los menores también deben tener conocimiento a que autoridades pueden acudir a la hora de denunciar
- Estrategias de acción frente a posibles situaciones de abuso
- Salir del lugar.
- Buscar ayuda.
- Contar hasta que les crean, este punto se da especialmente en aquellos hogares donde no le dan credibilidad a lo relatado por el menor, por tanto, se debe señalar desde las instituciones educativas la importancia de insistir hasta que su versión llegue a las autoridades o un adulto que haga la denuncia.

Es importante mencionar que uno de los factores de mayor riesgo para el abuso sexual infantil, es el maltrato físico previo, ya que un niño que ha sido golpeado cree en las amenazas y el silencio frente al temor generado por éstas posibilita el abuso. Por esto, al trabajar con padres de familia y maestros se debe enfatizar este aspecto, a la vez que se mejoren las habilidades de comunicación de los mismos con sus hijos o alumnos (Garcia & Navarro, 2021).

Sin embargo, la prevención, debería iniciarse al mismo tiempo en que se enseñan reglas de seguridad a los niños. De acuerdo a la Academia Americana de Pediatría, la prevención del abuso sexual debería iniciarse a los 18 meses de edad, comenzando con la identificación de las partes del cuerpo, para posteriormente delimitar las partes privadas del mismo. A partir

de los tres años, los niños deberían poder decir No ante situaciones de abuso y diferenciar las caricias que reciben. Desgraciadamente, la mayoría de los padres no cuentan con la información necesaria para realizar este trabajo preventivo (Pinheiro, 2019).

Por otra parte, se pueden aplicar ciertas estrategias referidas al fortalecimiento de las políticas sociales, el sistema policial y judicial, revisar las causas que general la impunidad, un desarrollo interinstitucional más cooperativo, lo cual permitirá disminuir la comisión de este tipo de delitos, pues como ya se ha dicho la solución no es endurecer las penas, sino encontrar alternativas para la prevención de estas conductas, de modo que sería importante evaluar aspectos como (Méndez , 2019):

- Reforzar las políticas sociales: dirigidas a fortalecer las instituciones familiares en el contexto del conflicto armado, y a resolver los complejos fenómenos que surgen de la falta de ciudadanía, cohesión social y autonomía personal, fortaleciendo los entornos sociales de los criminales, sus vínculos socioafectivos y disminuyendo la exclusión social y educativa en nuestro contexto social.
- Fortalecer el sistema policial y judicial: Más que aumentar las penas, que de por sí ya son altas, lo que hay es que tener un sistema que garantice que quien comete un hecho de esta naturaleza sea investigado, capturado y condenado. Es necesario de que haya sanciones severas pero efectivas (Méndez , 2019).
- Abordar la brecha de la impunidad

Una estrategia fundamental para reducir la violencia sexual contra menores de edad es reducir de manera efectiva la brecha de impunidad. Al enfrentar la delincuencia, el Gobierno colombiano ha tendido a optar por incrementar las penas, en vez de enfrentar otras fallas del sistema penal. Por ejemplo, en la Cámara de Representantes está en curso un proyecto de

acto legislativo que busca modificar la Constitución para permitir la cadena perpetua para delitos sexuales contra menores de catorce años (Mora & Olmos, 2016).

Tales medidas punitivas no sólo usan muchos recursos, sino que también omiten abordar problemas sistemáticos en el sistema penal. En efecto, es importante resaltar que existe evidencia que muestra que aumentar las sanciones no reduce las tasas de comisión de delitos. Un prominente estudio muestra que la percepción de certeza del perpetrador de que será capturado, y no la severidad del castigo, es el factor que crea un fuerte efecto disuasor. Por lo tanto, en vez de incrementar las penas de prisión, lo que se requiere es concentrarse en fortalecer las capacidades de investigación de la Fiscalía y del sistema judicial (Rodríguez, 2018).

En este sentido la directora del ICBF señala la importancia de fortalecer y reforzar las capacidades de los cuerpos investigativos, pues esto ayudaría a reducir la brecha de impunidad. De manera que, los recursos no deberían concentrarse en incrementar la magnitud de los castigos, sino en asegurar la aplicación de las sanciones existentes y en la investigación de delitos sexuales contra menores de edad (Apraez, 2015).

- Apoyo interinstitucional efectivo:

Medicina Legal (2020) afirmó que el simple conocimiento de los hechos sin que medie una coordinación y apoyo interinstitucional no permitirá una implementación efectiva de una estrategia contra la violencia sexual. En efecto, uno de los factores claves para la implementación exitosa será la adopción de una sola estrategia por todas las instituciones involucradas, en vez de tener estrategias paralelas diferentes.

En su reporte *INSPIRE* (Siete estrategias para terminar la violencia contra niños), la Organización Mundial de la Salud resalta la importancia de las acciones multisectoriales y de la coordinación. La existencia de mecanismos de coordinación es especialmente importante en la implementación de políticas a gran escala, tanto en el nivel nacional como en el internacional. En este sentido, las acciones tomadas deberán asegurar la participación y los aportes de una multiplicidad de actores, tales como el Ministerio de Salud, el de Educación, la Fiscalía General de la Nación, y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales. Para que esta estrategia se desarrolle adecuadamente, es fundamental la coordinación interinstitucional (UNICEF, 2017).

- Recursos presupuestales y humanos adecuados

Uno de los factores más importantes a la hora de prevenir el abuso sexual en menores de edad hace referencia a los recursos y personal adecuados en todos los niveles, desde las instituciones educativas, entidades prestadoras de salud, fiscalía, y demás instituciones que se involucran, pues es evidente que, en algunos colegios por el volumen de estudiantes, no es suficiente el personal profesional en psicología para atender todos los casos que se presentan, no se ve un verdadero acercamiento entre los estudiantes y el psicólogo por tanto, no se genera una relación de confianza, lo que limita un más los casos en los cuales los menores no denuncian.

Sobre esto, el reporte *INSPIRE* de la Unicef (2017) afirma que la implementación de cualquier plan requiere contar con el personal suficiente, de modo que se eviten cargas excesivas de trabajo, y que este cuente con las capacidades técnicas y profesionales suficientes. Después de todo, un programa de prevención de la violencia efectivo y con un

personal suficiente puede llevar a la implementación de intervenciones que reduzcan la violencia contra los niños.

- Transformación social

Este se trata de uno de los aspectos más complejos a la hora de prevenir el abuso sexual en menores o reducir este tipo de delitos, pues la transformación social debe empezar desde el mismo centro del hogar, pues es justamente allí donde los menores se encuentran en la mayoría de los casos vulnerables, esto se debe a factores como (Unicef, 2018):

1. Los padres y madres que trabajan fuera del hogar, en su mayoría, no tienen recursos económicos para dejar a sus hijos e hijas al cuidado de centros especializados (preescolares, guarderías), por lo que recurren al apoyo de vecinos y familiares, principalmente, abuelos, tíos y hermanos mayores del niño o niña. En casos extremos, quedan solos al cuidado de un hermano o hermana adolescente. Esta situación los pone en riesgo de ser víctimas de violencia sexual.
2. La población que vive en condiciones económicas de pobreza tiene viviendas muy básicas en las que habitan hacinados. Estas condiciones hacen que los niños, niñas o adolescentes duerman en la misma cama con personas adultas, elevando el riesgo de violencia sexual.
3. El poder que confiere la condición de adulto en su imagen de autoridad ante los niños, niñas y adolescentes facilita la obediencia de estos para aceptar de los adultos actos que violentan su libertad e integridad sexual.
4. La violencia contra la mujer y las niñas está relacionada tanto a su falta de poder y control, como a las normas sociales que prescriben los roles de hombres y mujeres en la sociedad y consienten el abuso. Las inequidades entre los hombres y las mujeres



trascienden las esferas públicas y privadas de la vida; trascienden los derechos sociales, económicos, culturales y políticos; y se manifiestan en restricciones y limitaciones de libertades, opciones y oportunidades de las mujeres. Estas inequidades aumentan los riesgos que mujeres y niñas sean víctimas de violencia sexual, debido a la dependencia económica, limitadas formas de sobrevivencia y opciones de obtener ingresos.

5. La falta de información de las madres y padres sobre las medidas de autocuidado que deben enseñar a sus hijos e hijas para la prevención del abuso sexual.
6. La falta de proyectos de vida en las y los adolescentes fuera del sistema escolar debilita el entorno protector de la escuela, colocándolos en mayor riesgo de abuso sexual en el ámbito comunitario y familiar.
7. La ausencia de la figura paterna debilita el entorno protector de la familia en las y los adolescentes que son criados únicamente por su madre, abuela o tía.
8. El consumo de alcohol y drogas de las y los adolescentes fuera del sistema escolar los empuja a vivir en la calle, exponiéndolos a mayores riesgos de abuso sexual (Banguero, 2017).

Estas situaciones son generadoras de riesgos de abuso sexual en menores, por lo tanto, solo a través, del cambio social se podrán disminuir y prevenir este tipo de delitos. Este cambio se puede dar a través de:

- desvincular a las personas de roles de género y normas sociales dañinos.
- movilizar a la sociedad y tener programas comunitarios, este aspecto en especial contribuye a que a través del diálogo entre los diferentes actores

de la sociedad permitan una mayor concientización de la importancia que representa la comunicación entre menores y padres.

- Educación para padres, se considera necesario afianzar estrategias ya implementadas en los colegios como escuela para padres, donde orientan a las cabezas de familia sobre cómo educar a los menores según su grado de escolaridad y edad, en este caso se requiere que también se le dé énfasis en la detección y prevención del abuso sexual, se les informe los derechos que gozan los niños, en especial en las zonas rurales y las rutas de atención.
- Jornadas de salud mental, este punto con énfasis en el sector rural, teniendo en cuenta que esta población por ser más vulnerable, tener menos ingresos económicos y acceso limitado a servicios de salud, se requiere que las instituciones realicen jornadas de salud mental y se dirijan a la comunidad, pues a través de estas jornadas se afianza la confianza con la comunidad y esta cercanía permitirá detectar casos de abuso que no son denunciados, por miedo, desconocimiento y falta de información muchos menores e incluso padres no saben a dónde acudir y cuáles son sus redes de apoyo (Gergen, 2015).

## **Conclusiones**

El abuso sexual en menores de edad es uno de los tipos de maltrato infantil con peores repercusiones en sus víctimas y que usualmente coexiste con otros tipos de violencia. Incluye tanto agravios que no involucran contacto físico como aquellos que sí lo hacen, lo que cubre una amplia gama de posibilidades.

La violencia sexual es un evento traumático, negativo e intenso, que coloca a la víctima en una situación de vulnerabilidad e indefensión, y algunas veces es revictimizada por la familia, la comunidad, los medios de comunicación y el sistema de justicia. La reacción natural de las víctimas de violencia sexual es de temor, vergüenza, miedo, aislamiento, marginalidad, baja autoestima, ideas suicidas, conductas autodestructivas, deseos de venganza sexual, dificultad para establecer vínculos y mantenerlos, y trastornos del sueño.

El marco normativo destinado a la protección de los NNA se encuentra, desde el bloque de constitucionalidad, con la aprobación de múltiples instrumentos internacionales en la materia, así como a nivel constitucional, en el cual el criterio fundamental ha sido proteger el interés superior del menor, concepto ampliamente desarrollado por las altas cortes.

Se debe destacar cómo, en el marco de la prevención, la educación juega un papel importante, no tanto desde el enfoque de la escuela tradicional y formal, sino desde la dinámica que le pueden dar los diversos organismos públicos con mayores responsabilidades para formar en este sentido. Dentro de los que se destacan está la Policía Nacional, la Fiscalía, la Procuraduría y las mismas entidades educativas, entre otras, cuya labor consiste en

desarrollar programas conjuntos que permitan impulsar la prevención como el principal argumento de defensa.

Para poder prevenir y disminuir los casos de abuso sexual es necesario un fortalecimiento de los programas orientados a la defensa de la dignidad integral de los menores de edad, además se requiere del apoyo de todas las instituciones a nivel nacional, departamental y local, pues se requieren mayores recursos destinados a la realización de campañas educativas y de salud mental, además para contratar los profesionales adecuados y suficientes para atender este tipo de casos

Para una transformación social es importante hacer énfasis en las escuelas de padres para enseñar a criar los hijos desde el jardín, primaria hasta el Bachillerato. Dentro de estos programas se debe tener especial atención a la prevención como uno de los principales mecanismos, el cual debe ser orientado hacia aquellos actores que tengan mayores probabilidades de abusar sexualmente de un menor o, en su efecto, en los escenarios donde existan mayores riesgos de que se incurra en el punible señalado.

## **Bibliografía**

- Acevedo, M. (2018). Violencia Sexual. *Revista Forencis*, 2 (12) 34-56.
- Acevedo, M. (2018). Violencia Sexual. *Revista Forencis*, 2 (12) 34-56.
- Aguirre, R. (2017). *En Colombia se registran 29 casos de maltrato infantil diarios*. ICBF.
- Ahumada, A. (2022). Las alternativas de resocialización en Colombia son posibles.  
Universidad el Externado
- Alcaldía Municipal. (2020). *Plan de Desarrollo Sogamoso Tarea de Todos 2020 - 2023*.  
Obtenido de  
[https://sogamosoboyaca.micolombiadigital.gov.co/sites/sogamosoboyaca/content/files/000548/27400\\_anexo-decreto-nro-250-julio-2020-pdm-20202023-ultimo-14062020.pdf](https://sogamosoboyaca.micolombiadigital.gov.co/sites/sogamosoboyaca/content/files/000548/27400_anexo-decreto-nro-250-julio-2020-pdm-20202023-ultimo-14062020.pdf)
- Apraéz, E. (2015). Factores de riesgo de abuso sexual infantil. *Colombia Forense*, 2(1), 87-94.
- Aranguren, M. (2002). *El gran fracaso de la fiscalía: 192 niños asesinados: captura y confesión de Garavito*. Oveja negra.
- Asamblea del Departamento de Boyacá. (2010). *por la cual se adopta la Política Pública “El Nuevo Ciudadano Boyacense” para el desarrollo integral de la primera infancia desde la gestación en corresponsabilidad con la familia, la sociedad y el Estado, en el Departamento de Boyacá*.

Asamblea Departamental de Boyacá. (2015). *Ordenanza 024 “Por la cual se adopta la Política Pública de Previsión y Prevención de la Infracción a la Ley de los Adolescentes del Departamento de Boyacá 2015-2025 “Todos Unidos en la Prevención”*.

Asamblea departamental de Boyacá. ( 2016 ). *Ordenanza 007 “Por medio de la cual se adopta el plan de desarrollo de Boyacá “Creemos en Boyacá tierra de paz y libertad 2016 – 2019”*.

Asamblea Departamental de Boyacá. (2011). *Ordenanza 026 "por la cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia del Departamento de Boyacá"*.

Asamblea Departamental de Boyacá. (2011). *Ordenanza 05 “Por la cual por la cual se adopta la Política Pública Departamental para la Inclusión Social de las Personas con discapacidad en Boyacá.*

Asamblea Departamental de Boyacá. (2015). *Ordenanza 022 " por la cual se adopta la Política Pública de Mujer y Género del Departamento de Boyacá 2015-2025"*.

Asamblea Departamental de Boyacá. (2015). *Ordenanza 023 Por la cual se adopta la Política Pública para el Fortalecimiento de la Familia Boyacense 2015-2025"*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*  
. UNICEF.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política* .

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política, artículo 44.*



- Asmann, P. (2017). *Los 10 países con tasas más altas de homicidio infantil están en Latinoamérica: informe*. Universidad Libre.
- Banguero, Y. (2017). *Resignificando construcciones socioculturales que justifican la victimización sexual: una propuesta de intervención psicosocial con adolescentes, para la prevención de la victimización sexual*. Universidad ICESI.
- Binder, A. (2014). La política criminal en el marco de las políticas públicas : bases para el análisis político-criminal. *Revista de Estudios de la Justicia*, 12 (2), 209-227.
- Butler, J. (2018). *El Género en disputa*. Argentina: PAIDÓS.
- Casella, A. (2016). *Abuso sexual infantil: dimensiones del problema y su detección*. Editorial Universidad de la República.
- Castro, C., & Carrillo, P. (2014). *Caracterización de asaltantes sexuales*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Clavijo, A. (2018). *Investigación del cubrimiento por parte de la W Radio del caso de Yuliana Samboní: un estudio al portal web y al debate en línea*. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
- Congreso de Colombia. (2000). *Ley 599 "Codigo Penal Colombiano"*. Diario Oficial No. 44097.
- Congreso de la República. (2006). *Ley 1098 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"*. Diario Oficial No. 46.446.
- Congreso de la República. (2014). *Ley 1719 "Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso*



*a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado".* Diario Oficial No. 49.186.

Corte Constitucional. (1995). *Sentencia C 225*. Gaceta Constitucional.

Corte Constitucional. (2014). *Sentencia 177; expedientes D-9830 y D-9841*. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

Corte Constitucional. (2019). *Sentencia 149; expediente T-6.683.098*. M.P. Alejandro Linares Cantillo. Gaceta Constitucional.

Corte Suprema de Justicia (Sala Penal). (2019). *Sentencia SP-1714; Radicación No. 45718*. M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

Corte Suprema de Justicia. (2019). *Sentencia SP-1714*. M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

Cortés, M., Cantón, J., & Cantón, D. (2017). Naturaleza de los abusos sexuales a menores y consecuencias en la salud mental de las víctimas. *Gac Sanit*, 157-165.

Díez, J. (2015). Un diagnóstico y algunos remedios de la política criminal española. *Revista de Estudios de la Justicia*, (16), 31-54

Echeburúa, E., & Corral, P. (2004). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicopatología clínica, legal y forense*, 227-244.

El Colombiano. (2016). *Rafael Uribe Noguera: se declaró inocente pero fue enviado a prisión*. Obtenido de <https://www.elcolombiano.com/colombia/rafael-uribe-noguera-se-declaro-inocentepor-muerte-de-yuliana-samboni-ny5526791>

El Tiempo. (2016). *Fiscalía: Uribe Noguera intentó llevar a Yuliana a otro apartamento*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16775388>



El Universal. (2011). *Hombre entrena a su perro para violar a menor de edad*. Obtenido de <https://www.eluniversal.com.co/colombia/hombre-entrena-su-perro-para-violar-menor-de-edad-41101-PTEU120917>

Fernández, M., Fernández, M., & Garrido, J. (2008). Abuso sexuales a menores: Estado de la cuestión nacional e internacional. *D`ESTUDIS DE VOLÉNCIA*.

Finkelhor, D. (2016). The Prevention of Childhood Sexual Abuse. *The Future of Children*, 169-194.

Fiscalía General de la Nación. (2000). *Huellas "La investigación criminal clave en el caso Garavito*. Interprensa Editorial Limitada.

Fiscalia General de la Nación. (2011). *Condena de 20 años a hombre que utilizó un perro para abusar de menor de edad*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/condena-de-20-anos-a-hombre-que-utilizo-un-perro-para-abusar-de-menor/>.

Fromm, E. (1975). *Anatomía de la destructividad humana*. México: FCE.

Galtung, J. (2000). *Tras la violencia: reconstrucción reconciliación, resolución, afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Bilbao: Bakeaz.

García, G. (2012). La protección de la infancia frente a la pornografía infantil. *Revista Boliviana de derecho*, 90-111.

García, S., & Navarro, M. (2021). *Estrategias para la prevención de situaciones de abuso sexual infantil*. Universidad de la Costa.

Garland, D. (2016). La cultura del control Crimen y orden social en la sociedad contemporánea, 3ra edición. Gedisa

Gergen, K. (2015). *Construir la Realidad. El futuro de la psicoterapia*. Paidós.

Gobernación de Boyacá. (2018). *Creemos una tierra amiga y libre de violencias para las niñas, niños, adolescentes y las familias*. Gobernación de Boyacá.

Gobernación de Boyacá. (2018). *Decreto 454 "Por medio del cual se crea la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes del departamento de Boyacá"*.

Gobernación de Boyacá. (2019 ). *Decreto 712 "Por medio del cual se crea la Red de Protección a las Familias Boyacenses como instancia de incidencia, interlocución y diálogo permanente entre el gobierno departamental y las instituciones públicas y privadas con las familias boyacenses*.

Gobernación de Boyacá. (2020). *Decreto 011 "Por medio de la cual se adopta la Política Pública Departamental de Salud Mental 2020-2030, orientada a proteger, promover y brindar herramientas a los municipios, para mejorar la salud mental de los boyacenses*.

Gómez, J. (2015). *Análisis del contexto sociocultural del caso del asesino en serie Luís Alfredo Garavito. Una visión desde la antropología social y forense*. Universidad Nacional de Colombia.  
[http://www.humanas.unal.edu.co/exhumar/articulos/ejemplar3\\_2006/art\\_1450\\_ej\\_3](http://www.humanas.unal.edu.co/exhumar/articulos/ejemplar3_2006/art_1450_ej_3).

Gutierrez, L. (2011). El cimen del "El veterinario". *Revista Juridica* , 34-46.



Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2018). *Revista Forensis: datos para la Vida*. Obtenido de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf>

Intebi, I. (2012). Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil intrafamiliar. *Colección de documentos técnicos*, 123-134.

Jiménez, A. (2014). *Infancia Ruptura y discontinuidades de su historia en Colombia*. Bogotá Colombia: Ecoe Ediciones.

Juzgado 46 Penal del Circuito. (2019). *Fallo de Sentencia. Radicado 11001600050201631680*.

Juzgado Segundo Penal del Circuito. (2014). *Sentencia del 1 de septiembre, Caso No. 2010-000112*. Chiquinquirá.

Juzgado Segundo penal del Circuito de Sogamoso. (2020). *Sentencia 157593109002 – 2019-00088*.

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso. (2021). *Sentencia 1575931090022019-0062*.

López, P. (2017). *Feminicidio en Colombia: Caso Yuliana Samboní*. Tercer Milenio.

Mariscal, S. (2015). Prevención del abuso sexual infantil. *Revista Ciencia y Cultura*, 5 (3), 23-29.

Márquez Estrada, J. W. (2013). Delitos sexuales y práctica judicial en Colombia: 1870 - 1900. los casos de Bolívar, Antioquia y Santander.



- Martínez, H. (2015). *Prevención del Abuso Sexual Infantil: Análisis crítico de los programas educativos*. Universidad del Norte .
- Medina, C. (2010). *Once años preso por el crimen de Garavito*. Universidad del Rosario .
- Méndez, A. (2019). Nada sacamos con tener cadenas perpetuas si no hay a quien. *Revista opinión jurídica*, 3-17.
- Mora, C., & Olmos, A. (2016). *Estrategia de prevención abuso sexual infantil*. Corporación Universitaria Minuto de Dios.
- Murray, L., Nguyen, A., & Cohen, J. (2014). Child Sexual Abuse. *Psychiatric Clinic*, 321-327.
- Observatorio de Política Criminal. (2019). *Política criminal del Estado colombiano*. Ministerio de Justicia
- Organización de las Naciones Unidas. (1956). *Declaración de los derechos del niño*. ONU.
- Orpinas, P., & De los Ríos, R. (1999). La violencia: del conocimiento a la prevención. *Revista Panamericana Salud Pública*, 211-214.
- Ortiz, M., & Cardenal, V. (2012). Perfil psicológico de delincuentes sexuales: Caso Garavito. *Revista de Psiquiatría*, 144-153.
- Ovalle, L. (2013). *El perfil criminal del asesino en serie Colombiano desde la perspectiva Psicodinámica*. Universidad del Rosario.
- Pinheiro, P. (2019). *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*. Naciones Unidas.



Prieto, G. (2011). Crónica en las manos de Dios el Documental de Garavito.  
([https://www.youtube.com/watch?v=6xBmiin7\\_dg](https://www.youtube.com/watch?v=6xBmiin7_dg), Entrevistador)

Riviera, T. (2012). Los abusos sexuales en menores. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 7  
(2), 35-43.

Rodríguez, E. (2018). *Políticas públicas y marcos legales para la prevención de la violencia relacionada con adolescentes y jóvenes*. Mc Graw Hill.

Rojas, J. (2017). El artículo 199 de la Ley 1098 de 2006: ¿un desafío no superado por el sistema de constitucionalidad colombiano? *Revista Uniandes*, 12-34.

Sáez, G. (2015). *Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores*. Universidad de Murcia.

Save The Children. (2007). *Manual para la acción: Prevención de abuso sexual de Niñas y Niños*. México: Editorial Alma Vilchis.

Tamarit, J., & Villacampa, C. (2009). *Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora*. Grupo Editorial Ibañez.

Toro, L. (2018). *Asesinato contra mujeres: reconocer el feminicidio*. Universidad Nacional.

Tribunal Superior de Bogotá. (2016). *Sala Penal. Recurso de Apelación Radicado 11001600050201631680-01*.

Turner, H., Finkelhor, D., & Ormrod, R. (2010). Poly-victimization in a national sample of children and youth. *American Journal of Preventive Medicine*, 38(3), 323-330.

UNICEF. (2011). *La adolescencia una época de oportunidades*. Obtenido de Estado Mundial de la infancia:

<https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=psukcZ9bEeUC&oi=fnd&pg=PA1&dq=>

UNICEF. (2016). *Edades mínimas legales y la realización de los derechos de los y la adolescentes*. UNICEF.

UNICEF. (2017). *INSPIRE, siete estrategias para terminar la violencia contra los niños*. Organización Panamericana de la Salud.

Unicef. (2018). *Estrategia de comunicación para la prevención del abuso sexual contra los niños, niñas y adolescentes*. Unicef.

Vásquez , F. (2019). La doble realidad: el arquitecto de sueños, demolidor de realidades. *Revista Verba Iuris*, 173-185.

Vivas, J. (2018). *Los rostros del feminicidio en Colombia durante el 2017*. Pontificia Universidad Javeriana.